

ACTA N° 08/2001

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL
AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 25 DE OCTUBRE DE
2001**

SEÑORES ASISTENTES

ALCALDE

D. José Antonio Pastor Garrido (PSE-EE)

SRS. TENIENTES DE ALCALDE

D. José Antonio Villanueva Martínez (PSE-EE)
D. José Miguel Tejedor López (EA)
D^a Esther Salicio Rego (PSE-EE)
D. Alfredo Laureiro Gutiérrez (PSE-EE)

SRS. CONCEJALES

D^a Natividad Saenz García (PSE-EE)
D. Oskar Martínez Zamora (EAJ-PNV)
D. Fernando Balgañón Aransaez (EAJ-PNV)
D^a Maite Coloma Pérez (EAJ-PNV)
D. Israel Brull Quintana (EA)
D. Asier Arroita Lafuente (E.H)
D. Benito Alonso Melgosa (PP)
D. Jose Martín Sesúmaga Bidaurrazaga (IU-EB)

SECRETARIO

D^a M^a Rosario Oraa Zubeldia

INTERVENTOR

D^a Sonia Pérez Blanco

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Ortuella, siendo las diecinueve horas del día veinticinco de Octubre de dos mil uno y previa convocatoria al efecto, se reúnen bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. JOSE ANTONIO Pastor Garrido (PSE-EE), los Concejales al margen expresados, con el fin de tratar los asuntos comprendidos en el Orden del Día y de todo ello da fe la Secretario D^a M^a Rosario Oraa Zubeldia.

Por el Sr. Alcalde se declara abierta la sesión procediéndose a tratar de los asuntos comprendidos en el Orden del Día.

1º.- APROBACION, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA SESION CELEBRADA EL DIA 27 DE SETIEMBRE DE 2.001.

El Sr. Alcalde da comienzo a la sesión preguntando si alguno de los Sres. Presentes tiene algún reparo que oponer al Acta que se trae a aprobación.

El Sr. Sesúmaga (IU-EB) manifiesta su conformidad.

El Sr. Alonso (PP) indica, así mismo, su conformidad.

El Sr. Arroita (EH) manifiesta su conformidad.

El Sr. Tejedor (EA) manifiesta, así mismo, su conformidad.

El Sr. Martínez (EAJ-PNV) manifiesta que en la página 94 falta el compromiso del Alcalde en cuanto al informe jurídico de los terrenos del Parking del Barracón.

El Sr. Alcalde corrobora lo indicado por el anterior, y el Ayuntamiento Pleno adopta, por unanimidad, el siguiente:

PRIMER ACUERDO: “Aprobar el Acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 25 de Octubre de 2001.

2º.- ADJUDICACION DEFINITIVA, SI PROCEDE, DE LA OBRA DE RENOVACION DE ALUMBRADO PUBLICO EN LOS BARRIOS DE NOCEDAL, URIOSTE Y GOLIFAR.

En este punto, de orden del Sr. Alcalde, se procede a informar a los Sres. Presentes del resultado de la Mesa de Contratación que es, textualmente, como sigue:

MESA DE CONTRATACION CONVOCADA PARA LA CONTRATACION MEDIANTE SUBASTA DE:

- RENOVACION DE ALUMBRADO PUBLICO DE LOS BARRIOS DE NOCEDAL, URIOSTE Y GOLIFAR.
-

ASISTENTES

ALCALDE-PRESIDENTE

D. JOSE ANTONIO PASTOR GARRIDO

VOCALES

- D^a. SONIA PEREZ BLANCO. Interventora.
- D. JOSE MIGUEL TEJEDOR. Teniente de Alcalde (EA)
- D. ALFREDO LAURERIRO. Teniente de Alcalde (PSE-PSOE)

SECRETARIO

D^a MARIA ROSARIO ORAA ZUBELDIA

En la Casa Consistorial de Ortuella, a las 10,15 horas del día 1 de Octubre de 2.001, se reúnen los Sres. más arriba relacionados que se constituyen en Mesa de Contratación, al objeto, de proceder a la calificación de la documentación administrativa de las proposiciones presentadas en las SUBASTAS de referencia, convocadas por acuerdo plenario de fecha 12 de Julio de 2.001 y publicado en el Boletín Oficial de Bizkaia N° 167, de 31 de Agosto de 2.001.

A continuación el Sr. Presidente de la Mesa ordena dar lectura al listado en el que consten las Empresas ofertantes presentadas en el plazo establecido para la subasta de la obra de “RENOVACION DEL ALUMBRADO PUBLICO EN LOS

BARRIOS DE NOCEDAL, URIOSTE Y GOLIFAR” cuyo precio de licitación es de 17.251.573,- Ptas. (103.684,04 €) y que se relacionan a continuación:

1. ETRANORTE, con Registro de Entrada Nº 3.564, de 25 de Setiembre, con domicilio en Bizkargi bloque Nº 5, 48002 Bilbao.
2. INSTALACIONES ELECTRICAS MUSKIZ, Sdad. Coop. Lda., Registro de Entrada Nº 3.591, de 26 de Setiembre y domicilio en Fuentevieja Nº 37 de 48550 Muskiz.
3. TECUNI S.A., Registro de Entrada Nº 3.595, de 26 de Setiembre, con domicilio en Kareaga Nº 40, de 48903 Barakaldo.
4. ELECTROSUR XXI S.L., Registro de Entrada Nº 3.596, con domicilio en Alda. Urquijo Nº 2, de 48008 Bilbao.
5. INSTALACIONES ELECTRICAS SCORPIO S.A., Registro de Entrada Nº 3.597, con domicilio en Polígono Elotxerri, C/Nafarroa, bloque 2, 48180 Loiu.

Seguidamente y de conformidad con el 89.1 de la L.C.A.P. se procede a la apertura del sobre “A” (DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA) y a la calificación previa de la documentación presentada en tiempo y forma que arroja el siguiente resultado:

EMPRESA	CALIFICACION	DOCUMENTACION SUBSANABLE
1. ETRA NORTE	CORRECTA	NO
2. INST.ELECTRICAS MUSKIZ	INCORRECTA	SI
3. TECUNI S.A.	CORRECTA	NO
5. ELECTROSUR	CORRECTA	NO
6. INST.ELECTRIC.SCORPIO	CORRECTA	NO

Finalmente se procede a la apertura del sobre “B” (PROPOSICION ECONOMICA), considerándose correcta la documentación presentada con el siguiente resultado:

1. ETRA NORTE	12.206.905,- Ptas. (73.364,98 €) IVA incluido
2. INST.ELECTRICAS MUSKIZ	12.151.749,- Ptas. (73.033,48 €) IVA incluido
3. TECUNI S.A.	10.281.915,- Ptas. (61.795,55 €) IVA incluido
4. ELECTROSUR	16.875.594,- Ptas. (101.424,36 €) IVA incluido
5. INST.ELECTRIC.SCORPIO	13.490.145,- Ptas. (81.077,40 €) IVA incluido

Por lo que, visto el resultado de la apertura, la Mesa de Contratación propone al pleno de la Corporación la adjudicación definitiva a TECUNI S.A. en el importe de 10.281.915 Ptas. (61.795,55 €), siempre que no este incurso en baja temeraria.

Como consecuencia del resultado de la Mesa de Contratación se elabora el siguiente informe:

INFORME SECRETARIA

ASUNTO: Posible baja temeraria en la apertura de plicas llevada a cabo en la obra de “Renovación de Alumbrado Público de los Barrios de Nocedal, Urioste y Golifar.”

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- El precio de licitación establecido en los Pliegos de Condiciones Económico-Administrativas para la subasta de la renovación de alumbrado de Nocedal, Urioste y Golifar, se fijaba el importe en 17.251.573,- Ptas.

SEGUNDO.- El 29 de Enero se procede a abrir las plicas con el siguiente resultado:

OFERTA

1. ETRA NORTE	12.206.905,- Ptas.
2. INST.ELECTRICAS MUSKIZ	12.151.749,- Ptas.
3. TECUNI S.A.	10.281.915,- Ptas.
5. ELECTROSUR	16.875.594,- Ptas.
6. INST.ELECTRIC.SCORPIO	13.490.145,- Ptas.

Los porcentajes de baja sobre el precio de licitación son, por tanto:

1.	29,24%
2.	29,56%
3.	40,40%
4.	2,17%
5.	21,80%

cuya media es de **24,63%**.

SUPUESTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La media de los porcentajes de baja es de 24,63 %, la cual es superada en 10 unidades por la Empresa TECUNI S.A., a tenor de lo establecido en el artículo 109 del Reglamento General de Contratación del Estado y la cláusula 12ª del Pliego de Condiciones, y por tanto incurre en baja temeraria.

SEGUNDO.- A tenor del Artículo 84 de la L.C.P.A. en relación con el artículo 109 del Reglamento General de Contratación del Estado es preciso acreditar mediante informe técnico y acta de replanteo la viabilidad de la Empresa incurso en baja temeraria para el normal cumplimiento de sus obligaciones.

TERCERO.- Si se realizase adjudicación a favor del empresario cuya proposición hubiese estado incurso en baja temeraria se deberá exigir al mismo una garantía definitiva del 20% de la adjudicación a tenor de lo establecido por la nueva redacción del artículo 183 del Texto Refundido de la L.C.A.P.

Así como el que se detalla a continuación y que es textualmente, como sigue:

D .JACINTO JAVIER GIL AROSTEGUI MAESTRO INDUSTRIAL DELINEANTE DEL AYUNTAMIENTO DE ORTUUELLA (BIZKAIA)

ASUNTO: Informe Técnico relativo a las Ofertas de licitación correspondiente al Proyecto de Obras de Renovación de Alumbrado de Nocedal, Urioste y Golifar. (Baja Temeraria).

INFORME:

El Técnico que suscribe ha examinado el expediente administrativo al respecto del asunto de referencia, indicando que el precio de Licitación establecido en los Pliegos de condiciones Económicas-Administrativas, para la subasta de la renovación del Alumbrado de Nocedal, Urioste y Golifar, se fijaba en 17.251.573 Ptas.

Las ofertas de licitación presentadas al respecto han resultado ser:

1. ETRA NORTE	12.206.905,- Ptas.	Baja	29,24%
2. INST. ELECTRICAS MUSKIZ	12.151.749,- Ptas.	“	29,56%
3. TECUNI, S.A.	10.281.915,- Ptas.	“	40,40%
4. ELECTROSUR	16.875.594,- Ptas.	“	2,17%
5. INST. ELECTRIC. SCORPIO	13.490.145,- Ptas.	“	21,80%

La oferta de licitación más baja de las presentadas se corresponde con la realizada por la Empresa TECUNI, S.A., con una baja de 40,40%.

La media de los porcentajes de Baja es de 24,63%, la cual es inferior en mas de 10 puntos, por la baja y oferta presentada por la Empresa TECUNI, S.A., y en virtud de la legislación vigente se puede considerar como Baja temeraria.

Analizada la documentación presentada por la Empresa TECUNI, S.A., y siendo conocedor de los medios técnicos y humanos que tiene dicha Empresa, para ejecutar la Obra de alumbrado de los Barrios de Nocedal, Urioste y Golifar. Se informa FAVORABLEMENTE la Oferta de licitación presentado de 10.281.915 Ptas. (baja 40,40%), incurso en baja temeraria según la Ley, informando así mismo Favorable la viabilidad de la Empresa para ejecutar dichas Obras”.

Vistos los anteriores, recabada la conformidad de los Sres. Portavoces de los diferentes grupos políticos que componen la Corporación, expresando el Sr. Arroita (EH) su opinión en Euskera, el Ayuntamiento Pleno adopta, por unanimidad el siguiente:

SEGUNDO ACUERDO: “1º.- Adjudicar definitivamente la obra de “Renovación de Alumbrado Público de los Barrios de Nocedal, Urioste y Golifar” a la Empresa TECUNI, S.A en el importe de 10.281.915,-- Ptas (61.795,55 €).

2º.- Devolver las garantías provisionales a los licitadores excepto al adjudicatario.

3º.- Notificar este acuerdo al adjudicatario requiriéndole para que en el plazo de quince (15 días, contados desde la notificación de este acuerdo, constituya la garantía definitiva por importe de 2.056.383,-- Ptas (12.358,81 €) y formalice en el plazo de treinta (30) días el correspondiente contrato administrativo.

4º.- Notificar este acuerdo al resto de los licitadores y dar cuenta a los Servicios Económicos y Técnicos de este Ayuntamiento.

3º.- ADJUDICACION DEFINITIVA, EN SU CASO, DE LA OBRA DE “ACONDICIONAMIENTO DE LA ACERA DEL I.E.S. MARCELINO UGALDE”.

En este punto, de orden del Sr. Alcalde se procede a informa a los Sres.Presentes del resultado de la Mesa de Contratación que es, textualmente, como sigue:

MESA DE CONTRATACION CONVOCADA PARA LA CONTRATACION MEDIANTE SUBASTA DE:

- ACONDICIONAMIENTO DE ACERA DEL I.E.S. MARCELINO UGALDE

ASISTENTES

ALCALDE-PRESIDENTE

D. JOSE ANTONIO PASTOR GARRIDO

VOCALES

D^a. SONIA PEREZ BLANCO. Interventora.
D. JOSE MIGUEL TEJEDOR. Teniente de Alcalde (EA)
D. ALFREDO LAURERIRO. Teniente de Alcalde (PSE-PSOE)

SECRETARIO

D^a MARIA ROSARIO ORAA ZUBELDIA

En la Casa Consistorial de Ortuella, a las 10,15 horas del día 1 de Octubre de 2.001, se reúnen los Sres. más arriba relacionados que se constituyen en Mesa de Contratación, al objeto, de proceder a la calificación de la documentación administrativa de las proposiciones presentadas en las SUBASTAS de referencia,

convocadas por acuerdo plenario de fecha 12 de Julio de 2.001 y publicado en el Boletín Oficial de Bizkaia N° 167, de 31 de Agosto de 2.001.

De orden del Sr. Presidente de la Mesa se procede a dar lectura al listado en el que constan las empresas ofertantes presentadas en el plazo establecido y que se relacionan a continuación para la “Acondicionamiento de Acera del I.E.S. Marcelino Ugalde”, cuyo precio de licitación es de 11.142.350,- Ptas. (66.966,87 €).

1. CONSTRUCCIONES RONTEGUI S.A., Registro de Entrada N° 3.592, de 26 de Setiembre, con domicilio en Gobela N° 25,1° dcha C de 48930, Las Arenas (Getxo).
2. ASASER S.A., Registro de Entrada N° 3.593, de 26 de Setiembre, con domicilio en Polígono Granada M-1 de 48530 Ortuella.
3. CONSTRUCCIONES Y EXCAVACIONES ZABALDU S.L., Registro de Entrada N° 3.594, con domicilio en Maspe Kalea N° 16 de 48215 Iurreta.

Seguidamente y de conformidad con el 89.1 de la L.C.A.P. se procede a la apertura del sobre “A” (DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA) y a la calificación previa de la documentación presentada en tiempo y forma que arroja el siguiente resultado:

EMPRESA	CALIFICACION	DOCUMENTACION SUBSANABLE
CONST. RONTEGUI S.A.	CORRECTA	NO
ASASER	CORRECTA	NO
CONST. Y EXCAV. ZABALDU	INCORRECTA	SI

Finalmente se procede a la apertura del sobre “B” (PROPOSICION ECONOMICA), considerándose correcta la documentación presentada y concediendo tres (3) días a ZABALDU para presentar la documentación con el siguiente resultado:

CONST. RONTEGUI S.A.....	10.629.802 Ptas. (63.886,40 €)
ASASER.....	11.142.350 Ptas. (68.589,60 €)
CONST. Y EXCAV. ZABALDU.....	10.580.766 Ptas. (63.591,68 €)

Visto el resultado de la apertura, la Mesa de Contratación propone al Pleno de la Corporación la adjudicación a favor de CONSTRUCCIONES Y EXCAVACIONES ZABALDU S.L. en el importe de 10.580.766,- Ptas. (63.591,68 €) siempre y cuando presente la documentación requerida.

Habiendo presentado la documentación requerida, en regla.

Oído el anterior, y recabada la conformidad de los Sres. Portavoces de los diferentes grupos políticos que componen esta Corporación, el Ayuntamiento Pleno adopta, por unanimidad, el siguiente:

TERCER ACUERDO: 1º.- Adjudicar definitivamente la obra de “Acondicionamiento de acera del I.E.S Marcelino Ugalde” a la Empresa Construcciones y Excavaciones Zabaldú, S.L en el importe de 10.580.766,-- Ptas. (63.591,68 €).

2º.- Devolver las garantías provisionales a los licitadores excepto al adjudicatario.

3º.- Notificar este acuerdo al adjudicatario requiriéndole para que en el plazo de quince (15) días, contados desde la notificación de este acuerdo constituya la garantía definitiva por importe de 668.541,-- Ptas. 4.017,92 € y formalice en el plazo de treinta (30) días el correspondiente contrato administrativo.

4º.- Notificar este acuerdo al resto de licitadores y dar cuenta a los Servicios Económicos y Técnicos de este Ayuntamiento.”

4º.- APROBACION INICIAL, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACION PUNTUAL DEL P.G.O.U. EN R-7 NOCEDAL, PARA EQUIPAMIENTO DEPORTIVO.

En este punto, de orden del Sr. Alcalde se procede a dar cuenta de la propuesta de modificación puntual que ha sido tratada en la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente celebrada el día 22 de Octubre de 2001, y que ha sido informada del siguiente tenor literal por el Sr. Arquitecto Asesor:

**D JESÚS URIARTE ARCINIEGA . ARQUITECTO ASESOR
DEL AYUNTAMIENTO DE ORTUUELLA (BIZKAIA)**

ASUNTO: Modificación Puntual del P.G.O.U. para equipamiento Deportivo en Nocedal.

INFORME:

El técnico que suscribe ha examinado el documento correspondiente a la Modificación Puntual del Plan General Vigente, que consiste en sustituir el Suelo Calificado como “Parque Infantil Nocedal” en “Parque Deportivo Nocedal” dentro del Gran Sistema General de Espacios Libres, y no modificando su superficie.

La modificación propuesta se realiza conforme a lo dispuesto en la Legislación Vigente, y contiene información, memoria, justificación, propuesta de Ordenación, desarrollo, etc., para ejecutar una vez aprobada definitivamente la Modificación, un equipamiento deportivo de Frontón abierto en dicho “Parque Deportivo Nocedal”.

La Modificación puntual realizada, se sitúa en suelo de propiedad Municipal, y al futuro equipamiento deportivo a construir, servirá como regeneración urbanística de la zona, dentro del conjunto urbanizado del Bº de Nocedal.

El Ayuntamiento Pleno, tras las intervenciones que se consignarán adopta, por unanimidad el siguiente:

CUARTO ACUERDO: 1º.- Aprobar inicialmente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Ortuella denominada “Parque Deportivo Nocedal (R-7) para equipamiento Deportivo”.

2º.- Someter la aprobación inicial a información pública por espacio de un (1) mes, procediendo a la publicación de anuncio en el Boletín Oficial de Bizkaia y en un periódico de los de mayor circulación en este Territorio Histórico de conformidad con el artículo 128.2 y 3 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico y legislación concordante.

No obstante, antes de la adopción de este acuerdo se registran las siguientes intervenciones:

Del Sr. Sesúмага (IU-EB) quien manifiesta que existía un compromiso de hablar con los vecinos previamente a poner en marcha la modificación. Indicar también que en la Comisión de Urbanismo se suscitó la duda sobre la titularidad de los terrenos.

De la Sra. Secretario quien interviene con la autorización del Sr. Alcalde, para indicar que, según informe emitido por el Sr. Asesor Jurídico el Ayuntamiento donó esos terrenos a la Fundación Paredes para la construcción de un Centro Escolar. Ahora, desaparecido el edificio, procedería la reversión de la donación efectuada.

Del Sr. Alcalde quien manifiesta que, en cualquier caso los terrenos son municipales.

Del Sr. Alonso (PP) quien manifiesta su conformidad,

Del Sr. Arroita (EH) quien indica que sería idóneo que se contase con el consentimiento de los vecinos.

Del Sr. Tejedor (EA) quien indicar que se podría incluir ahí también deporte rural.

DI Sr. Alcalde quien indica que lo mejor sería que el espacio quedase como Sistema General de uso público.

Del Sr. Martínez (EAJ-PNV) que sobre el tema de la titularidad quiere arrojar un poco de luz y aporta las Certificaciones registrales correspondientes a las fincas en cuestión que en este acto entrega a la Sra. Secretario.

Finalizadas las intervenciones y sometido a votación este acuerdo, el Ayuntamiento Pleno adopta, por unanimidad, el acuerdo transcrito.

5º.- APROBACION INICIAL, EN SU CASO, DEL ANEXO REFORMADO DE LA MODIFICACION PUNTUAL DEL P.G.O.U. Y PLAN ESPECIAL DE PROTECCION Y RECUPERACION AMBIENTAL DE LA ZONA MINERA DE ORTUELLA.

Habiéndose aportado por la propiedad anexo reformado de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Ortuella y del Plan Especial de Protección y recuperación ambiental de la Zona Minera. Clasificación y certificación como suelo Urbano Industrial Especial de los terrenos de la antigua Cantera Concha para la reubicación de plata de hormigón y derivados”.

Resultando que la Orden Foral Núm 333/ 2001 de 18 de Mayo y la Orden Foral Núm 332/2001 de 17 de Mayo instan a este Ayuntamiento a proceder a una nueva exposición pública.

Resultando que la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente en sesión celebrada el día 22 de Octubre de 2001, dictaminó el tratamiento en Pleno de este asunto.

Tras las intervenciones que se consignarán, el Ayuntamiento Pleno adopta, por mayoría absoluta el siguiente:

QUINTO ACUERDO: “1º.- Proceder a una nueva exposición pública del expediente de modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Ortuella para la reclasificación como suelo Industrial especial de los terrenos de la antigua Cantera Concha, así como el relativo a la Modificación del Plan Especial de Protección y Recuperación Ambiental de la Zona Minera en lo relativo a la antigua Cantera Concha de conformidad con las Ordenes Forales 332/2001, de 17 de Mayo y 333/2001 de 18 de Mayo, respectivamente, del Departamento de Urbanismo de la Diputación Foral, una vez presentado el anexo reformado introduciendo las modificaciones señaladas en la Orden Foral y que son:

- 1.1 Se deberá garantizar la ejecución previa o simultánea al desarrollo del ámbito, de las conexiones precisas, tanto con la red viaria del sistema general de comunicaciones, mediante una calzada rodada de ancho no inferior a 7 m., como con el sistema general de instalaciones y servicios urbanos. A esos efectos se definirán los sistemas correspondientes.

- 1.2 El parámetro de edificabilidad se ajustará a las necesidades reales de las instalaciones a trasladar.
- 1.3 El documento de Modificación deberá contener la ordenación del ámbito, o bien remitir dicha ordenación a la redacción del correspondiente Plan Especial.
- 1.4 Se impondrá en la parcela, una banda perimetral de espacios libres con plantación arbórea, de dimensiones suficientes para minimizar el impacto visual de la instalación.
- 1.5 Se corregirán los errores señalados en el apartado correspondiente de los fundamentos de esta resolución.

En la Orden Foral 333/2.001, de 18 de Mayo relativa a la Modificación del Plan Especial propuso:

- 1.1 En tanto no tenga lugar la Modificación definitiva de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Ortuella para la reclasificación como suelo urbano industrial especial de los terrenos de la antigua Cantera de Concha, éstos permanecen como suelo no urbanizable, no existiendo causa par su extracción del ámbito del Plan Especial.
- 1.2 Se corregirán los errores señalados en el apartado correspondiente de los fundamentos de esta resolución.

Como conclusión se informa FAVORABLE el documento de “Anexo de Modificación Puntual del Plan”, debiendo tramitarse conforme a lo dispuesto en la Legislación vigente.”

2º.- Someter este acuerdo a información pública, procediendo a la publicación de anuncio en el Boletín Oficial de Bizkaia y en un periódico de los de mayor circulación en este territorio Histórico, de conformidad con el artículo 130 del Reglamento de Planeamiento y legislación concordante.

3º.- Comunicar este acuerdo a los afectados por la Modificación Puntual”.

No obstante antes de la adopción de este acuerdo se registran las siguientes intervenciones:

Del Sr. Sesúmaga (IU-EB) quien muestra su conformidad.

Del Sr. Alonso (PP) quien así mismo, muestra su conformidad.

Del Sr. Arroita (EH) quien manifiesta que considera más lógico su traslado a un Polígono Industrial poniendose en una planta cerrada de tratamiento. El terreno en el que está actualmente está muy degradado y puede ser recuperado como zona verde deportiva y de esparcimiento y ocio. Se quiere trasladar a otro terreno que ocupe mas del doble de superficie de lo que ocupa ahora. Por lo tanto votará en contra de la modificación puntual y además en los terrenos en los que se va a ubicar se ha puesto una verja después de años y años de que estuviera libre.

Del Sr. Tejedor (EA) quien indica que votarán a favor aunque no vean claro el asunto de los accesos y comparten con el Sr. Arroita (EH) la preocupación por cómo va a quedar y considerarían mas oportuno que se trasladara al Polígono Industrial de Abra.

Del Sr. Martínez (EAJ-PNV) quien manifiesta que en el informe del Sr. Arquitecto se expresa que se han corregido las deficiencias y votarán a favor.

Sometido a votación este punto por el Sr. Alcalde, ésta arroja el siguiente resultado:

- Votos a favor: 12 votos, 5(PSE-EE), 3 (EAJ-PNV), 2 (EA), 1 (PP) y 1 (IU-EB).
- Votos en contra: 1 votos, 1 (EH)
- Abstenciones: ninguna.

Visto el resultado de la votación el Ayuntamiento Pleno adopta el acuerdo transcrito con la mayoría reseñada.

6º.- RATIFICACION, SI PROCEDE, DEL CONVENIO ENTRE ESTE AYUNTAMIENTO Y ASSETALIA DEVELOPMENT S.L.

Habiéndose firmado el Convenio de referencia por el Sr. Alcalde el día 27 de setiembre de 2001.

Resultando que la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente en sesión celebrada el día 22 de Octubre de 2001, dictaminó el tratamiento por el Pleno de este asunto.

Sometido a votación, tras las intervenciones que se consignarán, el Ayuntamiento Pleno adopta, por mayoría absoluta el siguiente:

SEXTO ACUERDO: “1º.- Ratificar el Convenio celebrado entre este Ayuntamiento y Assetalia Development, S.L que es del siguiente tenor literal:

En Ortuella (Bilbao), a veintisiete de septiembre de dos mil uno.

REUNIDOS

De una Parte :

Don José Antonio Pastor, Alcalde del Ayuntamiento de Ortuella, cuyas circunstancias personales constan por notoriedad.

Y de otra:

Don Juan Carlos Andreu Pinillos con domicilio a estos efectos, en el .Reino Unido, Londres, Devonshire House, 146, con D.N.I. número 2.519.434-Z.

INTERVIENEN

El Alcalde, en representación del Ayuntamiento de Ortuella, la cual le viene atribuida por disposición legal, y quien se compromete a elevar este Convenio a la consideración de su ratificación en la próxima sesión plenaria que se celebre y asistido por Doña María Rosario Oraa Zubeldia, Secretario General del Ayuntamiento.

Y Don Juan Carlos Andreu Pinillos, en nombre y representación de la sociedad ASSETALIA DEVELOPMENT, S.L., con domicilio en Reino Unido, Londres, Devonshire House, 146; constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada en Madrid el 6 de octubre de 2000 ante e.) Notario Don Julián María Rubio de Villanueva , con número 2514 de su protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja M-267559, con C.I.F. número B-82779323 (en adelante LA PROMOTORA).

Actúa en su condición de apoderado, en virtud de la escritura de poder a su favor otorgada en la misma escritura de constitución.

Se reconocen recíprocamente, según intervienen, la capacidad legal en Derecho necesaria para suscribir el presente Convenio Urbanístico y

EXPONEN

I. Que LA PROMOTORA ha propuesto al Ayuntamiento de Ortuella, con conocimiento de la Diputación Foral de Bizkaia, la realización de un gran Proyecto para la instalación de una "Ciudad Comercial de Ocio y Cultura" en su término municipal, a implantar sobre terrenos con una superficie aproximada bruta de 300.000 metros cuadrados, sobre el que LA PROMOTORA tiene convenidos diversos derechos de opción de compra que representan, al menos, un sesenta y cinco por ciento de dicha superficie.

Se acompaña como Anexo número 1 un plano en el que se localizan los terrenos donde se pretende realizar la actuación, y que están ubicados entre la Carretera Foral de Santurtzi-Ortuella (Cabieces a Necedal), el enlace de la Autovía con Santurtzi, el antiguo trazado ferroviario actualmente convertido en Bidegorri y el Arroyo Capetillo.

Se acompaña como Anexo número 2 una relación de las fincas sobre las que LA PROMOTORA tiene constituidos sus derechos de opción de compra, en la que constan sus datos de identificación y superficies.

II. Que el suelo afectado por el desarrollo propuesto está actualmente clasificado como Suelo No Urbanizable, de Régimen Normal, con calificación como Suelo Rústico Agropecuario por el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Ortuella, aprobado definitivamente el 13 de Septiembre de 1.985 y publicado en el Boletín Oficial de Bizkaia el 23 de Enero de 1.986.

III. Que el Ayuntamiento de Ortuella considera que el Proyecto presentado es de un alto y evidente interés social pues permitiría la revitalización económica, urbanística y empresarial del Municipio y de la margen izquierda del río Nervión, completando las actuales infraestructuras comerciales de la zona con una implantación de alta calidad, comparable con cualquier capital europea, y que asegurará la presencia de muy diversas empresas de reconocido prestigio y solvencia, que completarán en gran medida el tejido empresarial y comercial local y provincial hoy existente en la zona.

IV. Que los beneficios directos que se derivarían de la implantación de la "Ciudad Comercial de Ocio y Cultura II" que se quiere desarrollar, y que supondría una

inversión en el Municipio cercana a los 45.000 millones de pesetas, se reflejarían en muy diversos aspectos de la vida municipal y provincial, entre ellos:

- Se mejoraría sustancialmente el nivel de ocupación laboral mediante la creación de más de dos mil seiscientos puestos de trabajo directos, no sólo en la primera fase de ejecución y construcción del Parque Comercial, sino posteriormente, una vez implantado, con el desarrollo de las actividades comerciales, culturales y terciarias que en él se realicen.

Mediante este Convenio se regula un derecho preferente a favor de los habitantes de Ortuella y de la provincia para cubrir dichos puestos de trabajo, previos en su caso los cursos de formación que puedan organizarse por medio del Ayuntamiento.

- Se mejoraría la competitividad de las estructuras comerciales de la margen izquierda del río Nervión, creándose un equipamiento adecuado que favorecería la modernización del pequeño y mediano comercio de la zona, ya que permitiría aprovechar las contrastadas ventajas empresariales y comerciales que supondría dicho equipamiento comercial, estableciéndose un derecho preferente de acceso a los locales de pequeño y medio comercio que puedan estar disponibles en el Parque Comercial, a favor de los comerciantes de Ortuella y de la provincia.

Se conseguiría así un doble fin: por un lado, como se ha dicho, potenciar el desarrollo empresarial y comercial de la margen izquierda del río Nervión; por otro lado, facilitar la adaptación del tejido empresarial y comercial local y provincial, a las nuevas circunstancias que surgen como consecuencia de las actuales tendencias comerciales implantadas ya con pleno éxito.

- Se mejoraría la prestación de servicios al consumidor, con una amplia oferta de actividades de ocio, culturales y educativas, actividades que son demandadas cada vez en mayor grado por la sociedad, para su esparcimiento y diversión.

V. Que por todo ello, el Ayuntamiento de Ortuella considera de evidente interés público y general el desarrollo del Proyecto de "Ciudad Comercial de Ocio y Cultura II" presentado por LA PROMO- TORA, y asume con carácter urgente la iniciativa urbanística para proceder a la necesaria Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal, que permita a LA PROMOTORA el posterior desarrollo e implantación que pretende.

VI. Que las partes aquí comparecientes acuerdan formalizar el presente Convenio Urbanístico, para regular y coordinar sus respectivas actuaciones en todo el desarrollo urbanístico necesario hasta la implantación del Parque Comercial "Ciudad Comercial de Ocio y Cultura II", de conformidad con las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera.- PROYECTO DE PARQUE COMERCIAL

LA PROMOTORA se obliga a coordinar y costear las actuaciones de planeamiento y gestión urbanística que sean necesarias para la implantación de un Parque Comercial en los terrenos referidos en el expositivo I de este Convenio.

El Ayuntamiento de Ortuella, en ejercicio y dentro de sus competencias urbanísticas, se compromete a impulsar con la máxima diligencia y tramitar y aprobar todos los documentos de planeamiento y gestión que sean necesarios para el desarrollo del Proyecto de Parque Comercial.

Las partes convienen expresamente que la denominación del Parque Comercial a construir se determinará de común acuerdo.

El Parque Comercial tendrá las características, programa y condiciones que se establecen en el Anexo número 3 que se acompaña a este Convenio.

Segunda.- ACTUACIONES MUNICIPALES

1.- Tramitación de instrumentos urbanísticos

En atención a la diversidad de documentos de planeamiento y de gestión urbanística que han de redactarse previamente al comienzo de la propia construcción del Parque Comercial (Modificación Puntual del Plan General, documentos de desarrollo relacionados en la estipulación tercera), LA PROMOTORA hace manifestación expresa en el sentido de establecer que su buen fin implica de modo necesario la colaboración e intervención diligente del Ayuntamiento para la reglamentaria aprobación, por todos sus trámites y requisitos, incluso con simultánea tramitación.

El Ayuntamiento de Ortuella asume la manifestación y reconoce la prioridad y urgente tratamiento que debe darse a la tramitación urbanística de los reiterados documentos de planeamiento y gestión, por su evidente interés público, con

aplicación de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y por ello, a su vez, manifiesta su intención y compromiso, dentro de la esfera de sus competencias, de formular y aprobar la Modificación del Plan General a que se refiere el apartado siguiente, para someterla a la aprobación definitiva por la Diputación Foral de Bizkaia, y de tramitar y aprobar los restantes documentos urbanísticos de planeamiento y gestión que formule LA PROMOTORA (o, en su momento, la Junta de Compensación), incluyendo las licencias que sean de su competencia para la construcción y apertura del Parque Comercial, con carácter urgente y, en todo caso, sin exceder de los plazos máximos establecidos legalmente, y ello siempre que dichos documentos cumplan las determinaciones legales, normas u ordenanzas que le sean de aplicación.

2.- Modificación del Plan General

Teniendo en cuenta que los terrenos sobre los que se pretende desarrollar la implantación del Parque Comercial están clasificados como Suelo Urbanizable, de Régimen Normal, Rústico Agropecuario, por el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Ortuella, el Ayuntamiento de Ortuella se compromete a tramitar la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana del Municipio, que redactará, a su cargo, LA PROMOTORA, de común acuerdo con el Ayuntamiento, con los siguientes objetivos:

- Clasificar los terrenos donde está prevista la implantación del parque Comercial, como Suelo Urbanizable Programado, con delimitación de una Unidad de Ejecución con una superficie aproximada de 450.000 metros cuadrados, para su desarrollo por el Sistema de Compensación.
- Asignar una edificabilidad mínima a la Unidad que se delimite, de 0,30 metros cuadrados por metro cuadrado de suelo bruto aportado.
- Establecer los siguientes usos en la Unidad:
 - Uso característico: Comercial.
 - Usos compatibles: Ocio y espectáculo; Hotelero; Estación de Servicios; Equipamientos y Servicios.
 -

Tercera.- ACTUACIONES DE DESARROLLO

1.- Tramitación urbanística.

LA PROMOTORA se obliga a la redacción a su cargo ya la presentación ante el Ayuntamiento de Ortuella, por si misma o en su momento por intermedio de la Junta de Compensación, de los necesarios documentos de planeamiento y gestión urbanística que permitan el desarrollo que se pretende (Plan Parcial; Proyecto de Estatutos y Bases para la constitución de la Junta de Compensación; Proyecto de Urbanización; Proyecto de Compensación; y, en general, cuantos resulten precisos).

Siempre que la legislación de aplicación no lo impida ni lo prohíba, se procurará en todo cuanto resulte posible la redacción y tramitación simultánea de los documentos de referencia.

1.- Proyecto de Expropiación en el plazo máximo de seis (6) meses, a contar desde el transcurso de los plazos legalmente señalados para que se produzca dicha adhesión.

LA PROMOTORA hará, en todo caso, sus mejores esfuerzos para llegar a los oportunos acuerdos con los propietarios que no deseen adherirse a las actuaciones, para evitar en la medida de lo posible la expropiación de sus terrenos.

2.- Proyecto de Edificación: licencia

El Proyecto de Edificación del Parque Comercial se presentará a trámite para la obtención de Licencia de Obras y Apertura en el plazo máximo de seis (6) meses, a contar desde la publicación del acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Compensación en el Boletín Oficial correspondiente, y siempre una vez se haya obtenido la licencia comercial específica (segunda licencia) a otorgar por la Dirección de Comercio del Gobierno Vasco.

Las obras de edificación deberán iniciarse en el plazo máximo de seis (6) meses, a contar desde el otorgamiento de la Licencia de Obras en los términos antes referidos; y concluirse en el plazo de treinta (30) meses, a contar desde su comienzo.

En todo caso, previo cumplimiento a los requisitos legales es decir, asegurando la ejecución simultánea de la urbanización y la edificación y habiéndose efectuado

las cesiones obligatorias y gratuitas de terrenos previstos en el Plan Parcial a favor del Ayuntamiento se permitirá la ejecución simultánea de las obras de edificación y urbanización.

Cuarta.- LICENCIA COMERCIAL ESPECÍFICA

LA PROMOTORA se compromete a presentar ante la Dirección de Comercio del Departamento de Comercio, Consumo y Turismo del Gobierno Vasco la solicitud de licencia comercial específica para el Parque Comercial, como máximo, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de formalización del presente Convenio, a cuyo efecto LA PROMOTORA deberá ostentar la disponibilidad de, al menos, el sesenta por ciento del suelo del ámbito.

El Ayuntamiento de Ortuella se compromete a hacer sus mejores esfuerzos para apoyar y agilizar la concesión a favor de LA PROMOTORA de dicha licencia comercial específica que debe otorgar la referida la Dirección de Comercio del Departamento de Comercio, Consumo y Turismo del Gobierno Vasco.

Quinta.- ACCESOS

LA PROMOTORA deberá gestionar ante el Departamento de Obras Públicas de la Diputación Foral de Bizkaia la determinación y, en su caso, la ejecución de los accesos necesarios al Parque Comercial desde la red viaria general, LA PROMOTORA y el Ayuntamiento de Ortuella estudiarán y propondrán al Departamento de Obras Públicas de la Diputación Foral de Bizkaia la mejora de los accesos secundarios para simplificar el desarrollo del tránsito de vehículos por el interior del Municipio, para su posible inclusión en las actuaciones a ejecutar .

LA PROMOTORA deberá redactar, a su exclusivo coste y cargo, el Estudio de tráfico que requiera el Departamento de Obras Públicas de la Diputación Foral de Bizkaia y que, en todo caso, deberá acompañar a su solicitud de licencia comercial específica a que se refiere la estipulación anterior .

...

Sexta.- IMPACTO DEL PARQUE COMERCIAL

LA PROMOTORA se compromete a realizar las obras de ejecución del Parque Comercial teniendo en cuenta su impacto en el entorno, y procurando la regeneración medioambiental y recuperación de los terrenos donde se implantará, con el fin prioritario de elevar y mejorar la calidad de vida ciudadana en toda la zona.

LA PROMOTORA realizará a su costa los estudios de impacto ambiental que puedan ser legalmente necesarios para la tramitación y aprobación de los instrumentos de planeamiento y gestión urbanística a tramitar y aprobar .

Séptima.- APROVECHAMIENTO MUNICIPAL

Teniendo en cuenta la conveniencia de ejecutar el Parque Comercial de forma integrada y unitaria, el aprovechamiento urbanístico que legalmente corresponda al Ayuntamiento de Ortuella en el desarrollo de la actuación urbanística propuesta, será objeto de compensación económica sustitutoria a determinar en el Proyecto de Compensación que haya de redactarse, y que se calculará con base en el valor de mercado que pueda tener dicho aprovechamiento en el momento de aprobación del referido Proyecto.

En el supuesto de que en el ámbito urbanístico de la actuación existieran terrenos de titularidad municipal de carácter patrimonial, se procederá asimismo a la compensación económica sustitutoria del aprovechamiento que corresponda, con la misma valoración antes determinada.

Las compensaciones económicas sustitutorias serán satisfechas por LA PROMOTORA, a quien se asignará dicho aprovechamiento.

El importe de la compensación económica será entregado al Ayuntamiento de Ortuella en los quince días siguientes a la aprobación definitiva del Proyecto de Compensación.

Octava.- COLABORACIÓN CON EL MUNICIPIO

La PROMOTORA se compromete a financiar los eventos Culturales y Deportivos que sean promovidas por el Ayuntamiento de Ortuella dentro de su programación general.

Así mismo colaborará en la celebración de jornadas y cursos a organizar por la Oficina Municipal de Información al Consumidor, así como la participación en lo referente a la mejora en la calidad del mobiliario urbano.

En lo referente a empleo, y dada la importancia de la generación de empleo en el Municipio y en la Comarca, las ofertas de empleo que genera la actividad del Parque Comercial se canalizarán a través de la agencia local de desarrollo.

Novena.- OTRAS OBLIGACIONES DE LA PROMOTORA

1.- Aparcamientos

El Parque Comercial deberá dotarse, como mínimo, con un número de 7.600 plazas de aparcamiento en superficie, que se consideran precisas para su normal y correcto funcionamiento, permitiendo su uso por la clientela.

Tales aparcamientos estarán integrados en el Parque Comercial, en la forma jurídica que se determine en su momento, serán de propiedad privada, de uso general y de gestión particular, correspondiendo su conservación, mantenimiento, explotación y vigilancia a LA PROMOTORA o a quien corresponda la gestión del propio Parque Comercial.

2.- Acometidas

LA PROMOTORA negociará directamente con las Compañías suministradoras las acometidas necesarias (agua, electricidad, teléfonos, etc.) para la implantación del Parque Comercial, sin perjuicio de la colaboración Municipal, financiando íntegramente los gastos que de ello se deriven.

3.- Organización y Gestión del Parque Comercial

LA PROMOTORA garantiza al Ayuntamiento de Ortuella la organización y administración integrada y unitaria del Parque Comercial, durante al menos el plazo de dos años, asegurando el cumplimiento de los compromisos pactados en este documento.

Décima.- CONDICION SUSPENSIVA.

La eficacia y validez de los acuerdos regulados en las estipulaciones anteriores quedan condicionadas, con carácter suspensivo, a la publicación de la aprobación definitiva la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Ortuella que clasifique como Suelo Urbanizable Programado los terrenos referidos en el expositivo I, con las características señaladas en la estipulación segunda.

Transcurrido un plazo de dos años desde la fecha de este documento sin que se hubiera cumplido la condición estipulada, el presente Convenio quedará sin valor ni efecto alguno.

En todo caso, si se produjera la clasificación del suelo a que se contrae este Convenio y no se llevara a efecto la implantación del Parque Comercial en el plazo de seis (6) años, a contar desde la aprobación definitiva del Plan Parcial, el Ayuntamiento quedará en plena libertad para promover una nueva clasificación del suelo del ámbito, total o parcialmente, sin que de ello pueda derivarse indemnización ni reclamación alguna contra el Ayuntamiento, a lo que desde este momento renuncia LA PROMOTORA.

Undécima- CARÁCTER DEL CONVENIO Y CONOCIMIENTO DE LAS ADMINISTRACIONES ACTUANTES.

A los efectos oportunos, se deja expresa constancia de que el presente Convenio tiene carácter de Convenio Urbanístico.

Una vez aprobado inicialmente el presente convenio mediante Pleno celebrado por el Excmo. Ayuntamiento de Ortuella, se someterá a la aprobación y firma del mismo por la Excmo. Diputación Foral de Bizkaia.

Dichas Administraciones harán sus mejores esfuerzos para la más ágil tramitación de las actuaciones reguladas en este Convenio y para facilitar el acceso a las subvenciones públicas autonómicas y forales que puedan ser de aplicación al Proyecto a ejecutar.

Así lo otorgan; y en prueba de conformidad con el contenido del mismo y en la representación que ostentan las partes, lo ratifican y firman, por cuadruplicado ejemplar ya un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.

2º.- Notificar este acuerdo a la interesada Assetalia Development, S.L”

No obstante, antes de la adopción de este acuerdo se registran las siguientes intervenciones:

Del Sr. Alcalde quien indica que se trata de la instalación de un gran parque comercial en la zona de Nosedal-Balparda, junto a Santurce, son unos 300.000 m² y con una inversión del orden de los 45.000₁ millones de Ptas, destinados a superficie de alimentación, ocio, etc.. Se asume en el Convenio la tramitación urbanística que le corresponde legalmente al Ayuntamiento y dejar claro que la futura modificación puntual tiene como fin la a actividad comercial.

Si no se puede poner en marcha vuelve a su calificación original. Se contempla también la colaboración en eventos culturales y deportivos y lo que es más importante, que los puestos de trabajo unos 2000 se gestionarán a través de la A.D.L municipal. Se trata de la actuación más importante en toda la historia del Municipio.

Del Sr. Sesúмага (IU-EB) quien manifiesta que más allá de las bondades del Proyecto que les tiene y sin entrar en el fondo del Convenio decir que la participación de la oposición ha sido nula. Expresa sus dudas en cuanto a la monetarización del 10% se abstendrá.

Del Sr. Alcalde quien indica que ya esta cautela fue expresada en la firma del Convenio y habrá que ver la posibilidad de que sea monetarización en vez de adjudicatarios de una parcela.

Del Sr. Alonso (PP) quien indica que este asunto es como un caramelo que todos tratan de degustar. Propone que en vez de cobrar el ICIO se atraiga por un convenio. Quisiera que no existiera duda con respecto a los puestos de trabajo. Indica que si no se cumpliera el Convenio podría hacérselo cumplir mediante un aval. Ya que, por ejemplo tenemos consecuencias de las explotaciones mineras. Le gustaría imponer un sistema de control y con una trascendencia tan grande también le gustaría haber tenido una copia que le fue negada por la Sra. Secretario ya que no tiene dedicación exclusiva.

Del Sr. Alcalde quien respondiendo al anterior indica que, hasta su aprobación, el documento no se puede facilitar.

Del Sr. Arroita (EH) quien manifiesta que la firma se hace sin el conocimiento ni debate previo con los grupos políticos. Un proyecto de este tipo que acarrea una gran inversión ha de ser conocido por los comerciantes. También se ha hablado de los puestos de trabajo que se crean pero también se destinarán y en cuanto al Convenio en sí.

- Punto 3º. Duda de que se complete el tejido comercial local y si que lo usurpe.
- Punto 4º.1.- En cuanto a los puestos de trabajo que va a generar se supone que lo va a tramitar la ADL pero sin saber en qué situación ni que tipo de desarrollo . Aquí sólo se habla de dos (2) años y es posible que el tercero salga a la calle. No queda claro tampoco quien va a pagar los cursos de formación.

- En cuanto al punto 5º ojalá todas las iniciativas urbanísticas lo fueran con el mismo carácter urgente.
- En cuanto al 3er párrafo de este mismo considera que el nombre es lo de menos.
- Punto 7º indica que va a traer la documentación pero también es la gran beneficiada.
- Punto 7º. En cuanto al aprovechamiento municipal lo que se ha comentado respecto al aprovechamiento urbanístico, pero también se destruye una gran parte de terreno que supone un pulmón para el Municipio, aparte del gran impacto visual que tendrá.
- En cuanto a la condición suspensiva, no dice que vuelva a la calificación anterior si no que el Ayuntamiento queda en libertad, y aquí puede haber un sistema especulativo ya que en principio tiene opciones de compra por el 60% del terreno, que son bastantes leoninas ya que el aprovechamiento urbanístico se lo adjudican a la Empresa van a votar en contra.

Del Sr. Tejedor (EA) quien indica que considera que es un proyecto Muy importante que va a suponer mas calidad de vida al vecino, ya que el otro proyecto es el de INMARLO con contenedores del puerto. Por otra parte de los 300.000 m2 del terreno el aprovechamiento urbanístico es de unos 120.000 m2 y el resto quedará zona verde. El espacio de ocio que se cree generará empleo y, aunque el Convenio se pueda interpretar, está redactado de manera que no haya especulaciones y esto está claro. En cuanto a los cursos de Formación considera que se llevarán adelante con la colaboración de la Diputación Foral. En cuanto el aval, indica , que los 1.200₁ millones que pondrá de aval serán suficientes.

Del Sr. Martínez (EAJ-PNV) quien quiere decir que están un poco “molestos” aunque no sabe si es esa la palabra. Considera que este Convenio debía haberse tramitado previamente para poder subsanar las dudas. Echan en falta que no se ha tenido en cuenta la sensibilidad de los propietarios afectados, y también por el sector comercial para que se puedan incorporar de forma ventajosa. En cuanto a los puestos de trabajo no se ha hecho un análisis crítico ya que, afortunadamente, en Ortuella no hay 2600 parados. Sería necesario ir preparando a la gente para su incorporación a las puestos de trabajo y sus necesidades. Con los plazos que se establecen son 42 meses los que se tienen, para preparar a la gente. Pide una Junta de Portavoces o lo que se quiera para establecer un control serio y estar informados. Por otro lado se congratulan de que venga a Ortuella esa inversión.

Del Sr. Alcalde quien respondiendo al anterior indica que es cierto que se ha llevado con cierta confidencialidad ya que en parte ha sido intencionado ya que se hubiera podido ir a otro sitio, y hasta que no ha estado amarrado se ha llevado de manera personal por esta Alcaldía. Acepta gustoso la propuesta y se puede hacer una reunión informativa extensa después del puente. En cuanto a lo expresado por el Sr. Arroita (EH) indicar que uno de los aspectos prioritarios es el derecho preferente de acceso de los Comerciantes de Ortuella y podrán negociar en condiciones mas favorables. Esta actuación tendrá, indudablemente impacto, no sólo a nivel comarcal si no desde Cantabria, Burgos y frontera francesa. En cuanto a hipotecar una zona natural, esa zona ya está calificada como zona de actuación preferente y está dentro del Proyecto INMARLO, de impulso de la zona logística del puerto de Bilbao por lo que es una actividad relacionada con el puerto (transportes y mercancías) o esta actividad comercial. Por otro lado es cierto que la Promotora obtendrá un beneficio, si no entraría en esta inversión. El trato a los propietarios va a ser el mismo. En cuanto a la recalificación el Ayuntamiento siempre puede optar por la calificación que quiera pero si esto no sale adelante es posible que no se pueda volver a la anterior y se tenga que recalificar como industrial.

Del Sr. Alonso (PP) quien indica que la Diputación Foral ya lo tiene amarrado, ya que van a invertir 19.000,1 millones en un vial, ya que no tiene presupuesto hasta el 2005 y luego le revierte. Si no lo finalizan lo hecho ahí está. E insiste en que el Ayuntamiento también debería tener algo a que agarrarse.

Del Sr. Arroita (EH) quien indica algo relativo a la Gerencia del Centro Comercial por el Ayuntamiento y Assetalia.

Del Sr. Alcalde quien indica, que no tienen ninguna intervención en el Centro Comercial.

Del Sr. Sesúмага (IU-EB) quien manifiesta que por no pasar de puntillas quieren dejar claro que no han participado y que esa criatura es del Sr. Alcalde. Por ello se abstendrá.

Del Sr. Martínez (EAJ-PNV) quien puntualizando el Sr. Alonso (PP), indica que si la Diputación Foral ha firmado un compromiso político sobre la variante Necedal-Balparda se congratulan porque va a suponer un alivio para el tráfico de camiones.

Finalizadas las intervenciones y sometido a votación este asunto, ésta arroja el siguiente resultado:

- Votos a favor: 11 votos 5(PSE-EE) ,3(EAJ-PNV), 2 (EA), 1(PP).
- Votos en contra: 1 voto 1 (EH)
- Abstenciones: 1 votos 1(IU-EB).

Visto el resultado de la votación el Ayuntamiento Pleno adopta el acuerdo transcrito con la mayoría reseñada.

7º.- APROBACION DEFINITIVA Y CONTESTACION A LAS ALEGACIONES INTERPUESTAS A LA ORDENANZA REGULADORA DE UBICACIÓN E INSTALACION DE ANTENAS.

Habiendo sido tratado este punto en sesión celebrada por la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente el día 22 de Octubre de 2001 y visto el informe elaborado por la Sra. Secretario, que es textualmente como sigue:

INFORME JURIDICO

En relación a las alegaciones presentadas a la “Ordenanza Reguladora de la Instalación y Ubicación de antenas”.

SUPUESTOS DE HECHO:

PRIMERO.- La ordenanza de referencia fue aprobada provisionalmente en sesión plenaria celebrada el día 22 de Marzo de 2.001, y publicada en el B.O.B. Nº 167 de 31 de Agosto de 2.001.

SEGUNDO.- Establecido el plazo de un mes para presentar alegaciones han sido interpuestos en tiempo y forma:

- ERICCSO
- TRADIA

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- Sin entrar en el fondo de las alegaciones detalladamente, ambas se refieren a la falta de competencia de este Ayuntamiento para establecer esta regulación y en este sentido informar que si bien la Ley 12/1.997, de 24 de abril de Liberalización de las Telecomunicaciones, así como la vigente Ley 31/1.987 de 18 de Diciembre de Ordenación de las Telecomunicaciones atribuyen competencias de gestión y ejecución en esta materia a la Administración General del Estado, esta competencia estatal no excluye la asistencia de otras, como la municipal en la ubicación física de las redes e instalaciones.

SEGUNDO.- La competencia para la autorización administrativa y la regulación de obras y usos permitidos en un Municipio es competencia del Ayuntamiento, a tenor de lo señalado por el artículo 25.2.d) de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Esta competencia es desarrollada conforme dispone el artículo 7.1 de la citada Ley de Bases por la Legislación sectorial como: suelo, medio ambiente... etc. y lo que si está claro es que las instalaciones de antenas “requieren de la ocupación de espacios, de la realización de obras y ejercen un claro uso del suelo (Sent^a T.S. 24/1/2.000, Sala 3^a Sección 4^a).

TERCERO.- La competencia municipal se encuentra implícita en los artículos 45 y 46 de la Ley 11/1.998, de 24 de Abril, General de Telecomunicaciones y las legislaciones sectoriales a las que se ha hecho referencia habilitan y legitiman la actuación de los Municipios sobre las redes e instalaciones de telecomunicaciones.

Habría que distinguir las autorizaciones y licencias de índole estatal y las que son competencia del Ayuntamiento. En éste requerirá la preceptiva licencia de obra conforme al planeamiento municipal y legislación del suelo que deberá tener en cuenta su calificación y respetar los usos, intensidades..... Además de que la instalación e suelo no urbanizable requerirá autorización de Diputación Foral.

Es decir y en conclusión, a juicio de la que suscribe no existe invasión de competencias por cuanto la autorización estatal no excluye ni limita las competencias municipales, y en tanto no exista legislación de carácter general a nivel autonómico o estatal restringida el ámbito municipal éste el dictar la ordenanza reguladora actúa en su ámbito competencial.

Procede, por tanto, desestimar las alegaciones presentadas y la aprobación definitiva de la referida con su completa publicación en el B.O.B.

Tras las intervenciones que se consignarán, el Ayuntamiento Pleno adopta, por unanimidad, el siguiente:

SÉPTIMO ACUERDO: “1º.- Desestimar las alegaciones presentadas por DIFUSIÓ DIGITAL SOCIETAT DE TELECOMUNICACIONS, S.A (DDST) TRADIA Y D. AITOR MENDIA AZCUE en representación de ERRICSSON ESPAÑA, S.A por los razonamientos expuestos en el cuerpo de este acuerdo.

2º.- Aprobar definitivamente la Ordenanza Reguladora de la ubicación e instalación de antenas que es textualmente como sigue:

ORDENANZA REGULADORA DE LA UBICACION E INSTALACION DE ANTENAS

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES:

ARTICULO 1.- OBJETO

El objeto de esta Ordenanza Municipal es regular las condiciones de ubicación y de instalación de toda clase de antenas y sus elementos auxiliares de conexión al exterior, en cualquier tipo de situación y clase de suelo de todo el término municipal.

Se incluyen, por tanto, las antenas de recepción como de emisión de ondas electromagnéticas de radiodifusión, televisión, telecomunicaciones, telecontrol, etc. En cualquiera de las formas posibles: de filamento, de pilar o torre, parabólicas, por elementos o cualquiera otra que la tecnología actual o futura haga posible.

Es también objeto de esta ordenanza determinar cuales de estas instalaciones han de someterse a la previa licencia municipal y el procedimiento administrativo pertinente.

Estas disposiciones lo son sin perjuicio de las exigencias que se establezcan en la legislación específica del sector, así como en las reglamentaciones que las desarrollen.

ARTICULO 2.- AMBITO Y CLASIFICACION

En todos aquellos edificios de nueva planta o en aquellas intervenciones de alto grado de reforma en edificios existentes, deberá preverse la reserva de espacios para la recepción, distribución y registro del cableado que sea necesario para la conducción y distribución de señales de T.V. y sonidos terrestres y de satélite, servicio de telecomunicaciones por cable; servicio de telefonía básica; y servicios para la red digital de los integrados, de modo que puedan fácilmente ser distribuidas a todos los usuarios del edificio sin que, una vez acabadas las obras, haya que realizarlas nuevamente por esta causa.

1. Ambito de aplicación: Cualquier clase de suelo de todo el término municipal: urbano, urbanizable o no urbanizable, tanto de uso público como privado; bien sea en instalación directa sobre parcela o terreno, en espacios libres de edificación, o bien en edificaciones, ya sean de uso residencial o no; o bien de nueva construcción o no.
2. Clasificación de antenas y denominación:

TIPO A: Antenas de recepción de programas de los servicios públicos o comerciales de radiodifusión o televisión o radiotelefonía.

- Subtipo A1.- Son las antenas del tipo A no comprendidas en el subtipo A2.
- Subtipo A2.- Antenas parabólicas y las de torre compuesta.

TIPO B: Antenas de emisión de programas de los servicios públicos o comerciales de radiodifusión o televisión o radiotelefonía.

TIPO C: Antenas de radioaficionados.

TIPO D: Antenas de radioenlaces y comunicaciones privadas.

- Subtipo D1.- Antenas de radioenlaces instaladas sobre torres de comunicación
- Subtipo D2.- Antenas de radioenlaces instaladas sobre edificios.

TIPO E: Antenas de telefonía móvil personal.

**CAPITULO II. REQUISITOS Y LIMITACIONES PARTICULARES
APLICADAS A LAS DIFERENTES INSTALACIONES DE ANTENAS.**

**ARTICULO 3.- ANTENAS DE RECEPCION DE PROGRAMAS DE LOS
SERVICIOS PUBLICOS Y/O COMERCIALES DE RADIODIFUSION Y
TELEVISION (TIPO A):**

1. No se podrán instalar en los huecos, ventanas, balcones, fachadas y paramentos perimetrales de los edificios, salvo que, de acuerdo con el Plan General, sea posible protegerlas de ser vistas desde cualquier vía o espacio de uso público o carácter comunitario, mediante elementos constructivos permanentes.
2. No se podrán instalar en los espacios libres de edificación, tanto de uso público como privado.
3. Cuando se instalen en las cubiertas de los edificios deberá escogerse la ubicación que mejor las esconda de ser vistas desde las vías y espacios públicos y que sea compatible con su función.
4. Las antenas en las cuales no sea predominante una sola dimensión sobre las otras dos, tales como las parabólicas y las de torre compuesta (Subtipo A2), a instalar en edificios o conjuntos catalogados o en edificios situados en vías principales, deberán ser colocadas en la forma más adecuada para evitar cualquier impacto desfavorable sobre el edificio o conjunto protegido o vía principal. A este efecto su proyecto deberá contener la propuesta de solución adoptada y con una justificación motivada y razonada de ser la mejor entre todas las posibles, sin perjuicio de los informes preceptivos en materia de Patrimonio Histórico. En caso de que no fuera posible reducir el impacto a niveles admisibles se podrá denegar la autorización de la instalación.
5. Las antenas tipo A no comprendidas en el Subtipo A2 se consideran del Subtipo A1.
6. En el exterior del volumen edificado sólo se podrá instalar una antena por cada edificio y por cada función que no se pueda tecnológicamente integrar con otras en una misma antena. Únicamente se exceptúan de esta regla las antenas protegidas de ser vistas en las condiciones del primer párrafo de este artículo.

7. Las líneas de distribución entre la base de la antena y las tomas de recepción, habrán de ir empotradas o enterradas. Únicamente en ocasiones excepcionales, y sobre edificios ya construidos debidamente autorizados se podrá colocar preferentemente un tubo rígido o con cable desnudo de color neutro, en terrazas, paredes interiores no vistas y por patios de servicios interiores de los edificios.
8. En cualquier caso las antenas no podrán incorporar leyendas o anagramas que puedan interpretarse que tienen carácter publicitario y, si son visibles, sólo podrán ser de color neutro.

ARTICULO 4.- ANTENAS DE EMISION DE PROGRAMAS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS Y/O COMERCIALES DE RADIODIFUSION Y TELEVISION (TIPO B).

1. Las antenas de emisión de los programas de los servicios públicos y/o comerciales de radio y televisión únicamente se podrán instalar en complejos previstos al efecto.

ARTICULO 5.- ANTENAS DE RADIOAFICIONADOS (TIPO C).

1. Las antenas para los radioaficionados que no queden escondidas de vistas desde cualquier vía pública o espacio de carácter público o comunitario, sólo podrán instalarse en las cubiertas de los edificios.
2. La instalación de cualquier tipo de antena de esta clase en edificios o conjuntos catalogados o vías principales estarán sometidas a las mismas garantías de inocuidad para los elementos a proteger que se mencionan en el párrafo 4 del artículo 3, con independencia de su apariencia exterior.
3. La autorización para la instalación de más de una antena para esta función, en un mismo edificio, será discrecional de la Administración Municipal, basándose en los previsible efectos de contaminación visual que se puedan producir y su imposibilidad técnica de ser instalada en un solo mástil.

ARTICULO 6.- RADIOENLACES Y COMUNICACIONES PRIVADAS (TIPO D).

1. Como norma general, las antenas para radioenlaces y comunicaciones privadas, debidamente autorizadas por los servicios estatales competentes en telecomunicación, habrán de ubicarse en aquellos lugares que expresamente se determinen al efecto, de manera que queden escondidas de ser vistas desde cualquier vía pública o espacio libre de uso comunitario.
2. Excepcionalmente, y mediante la presentación del proyecto que justifique la necesidad de instalar algún o algunos elementos de la red en situación diferente, se podrá autorizar la ubicación sobre la cubierta de edificios (Subtipo D2); en cualquier caso la autorización estará sometida a las mismas garantías de inocuidad para los elementos a proteger señalados en el párrafo 4 del artículo 3, que se aplican con independencia de su apariencia o forma.
3. Las antenas de las comunidades de carácter oficial (en particular las de los servicios de seguridad pública y defensa) se someterán también a las normas precedentes en las especialidades exigidas por sus circunstancias y necesidades peculiares. Se tipificarán como un Subtipo D1 o D2, según se instalen en “torres de comunicaciones” o sobre edificaciones.

ARTICULO 7.- INSTALACIONES PARA LA TELEFONIA MOVIL PERSONAL, SISTEMAS SUSTITUTIVOS DE LA RED CABLEADA Y OTROS SERVICIOS DE TELEFONIA PUBLICA (TIPO E).

1. Los sistemas de sustitución, en caso de avería de la red cableada, por enlaces vía radio y otros servicios radioeléctricos de telefonía pública, estarán sujetos a la previa aprobación del proyecto de desarrollo del conjunto de toda la red dentro del término municipal, en el cual hará falta justificar la solución propuesta con criterios técnicos de cobertura geográfica en relación con otras alternativas posibles. El mencionado proyecto deberá definir también la tipología de las antenas para cada emplazamiento.
2. Los operadores deberán presentar el proyecto técnico de cobertura, actualizado cuando así lo requiera el Ayuntamiento.
3. Todo receptor y emisor de nueva instalación deberá utilizar, de entre las legítimamente utilizables conforme a la legislación de pertinente aplicación, la tecnología y diseño que impliquen menor tamaño y complejidad de la

correspondiente instalación y permitan la mayor reducción del impacto ambiental, en general, y visual, en particular.

4. Limitación temporal: Las licencias para la instalación de antenas de telefonía móvil personal tendrán carácter temporal y una duración limitada de dos años. Para posibilitar su permanencia, deberán ser renovadas al acabar el plazo de instalación, en cuyo momento deberán modificarlas, si es el caso, para dar cumplimiento a lo establecido en la presente ordenanza. Los criterios para esta renovación se fomentarán en la eventual existencia de nuevas tecnologías que hagan posible la reducción del impacto visual o paisajístico, o cualquier otro tipo de impacto que pudiera aparecer sobrevenido.
5. Limitaciones generales de la instalación:
 - a) No se autorizarán aquellas antenas de telefonía móvil que no resulten compatibles con el entorno por provocar un impacto visual no admisible.
 - b) con carácter general no se autorizará la instalación de antenas de telefonía móvil en edificios o conjunto protegido, o en situaciones que puedan dificultar o distorsionar la percepción del edificio o elemento protegido.
 - c) En aquellos casos en que el Ayuntamiento lo considere necesario, se podrá exigir a los diferentes operadores su instalación en un solo elemento o torre de utilización conjunta, por motivos de protección paisajística u otros que motivadamente se considere.
 - d) Por motivos de prevención de salud pública en ningún caso la densidad de potencia que se mida en cualquier lugar del casco urbano o núcleo habitado debe superar 1 nw/cm^2 , en el exterior de las casas.
6. Limitaciones particulares de las instalaciones según su ubicación:

A. EN SUELO NO URBANIZABLE:

1. El Ayuntamiento definirá una zona de ubicación de las antenas donde deberán instalarse la torreta o torretas.
2. Con el motivo de completar la red necesaria para el buen funcionamiento de la infraestructuras de telefonía móvil, se permite la instalación de antenas de telefonía móvil personal en todo el suelo no urbanizable que no se encuentre incluido en una clase de especial protección de tipo paisajístico o ambiental, o bien que dicho uso no se encuentre incluido dentro de los usos prohibidos según dicha clase de suelo.

3. La distancia mínima de la instalación a cualquier otra edificación de uso residencial o de equipamiento exterior a la parcela en la que se ubique será de no menos de 200 metros. En los casos que sea posible esta distancia se ampliará 500 metros. Esta misma distancia se respetará respecto del límite del suelo delimitado como urbano o urbanizable por el Plan General.
4. Si existe alguna edificación de equipamiento dentro de la parcela sobre la que se ubique la antena, deberá presentarse autorización expresa del propietario o propietarios de la misma para la instalación.
5. No se permitirá la instalación de ninguna antena en parcelas donde exista alguna edificación de uso residencial o ganadero-residencial.
6. La distancia mínima de la instalación a los linderos de la parcela sobre la que se ubique será igual a la altura de la instalación. Esta separación se podrá reducir hasta un mínimo de 10 metros a linderos siempre que se justifique la autorización de los colindantes afectados por esta reducción.

B. EN SUELO URBANIZABLE.

1. En el suelo urbanizable sin Plan Parcial aprobado, y que esté ya delimitado con vistas a su desarrollo inmediato, o que tenga iniciado el proceso de desarrollo urbanístico, no se podrán instalar antenas de telefonía móvil personal.
2. En el suelo urbanizable con Plan Parcial aprobado, se ajustarán a las condiciones establecidas para el suelo urbano en general.
3. En el suelo urbanizable sin Plan Parcial aprobado y que no esté delimitado con vistas a su desarrollo inmediato o no tenga iniciado el proceso de desarrollo urbanístico, sólo se podrán autorizar antenas con carácter provisional, que habrán de ser demolidas cuando así lo requiera la Administración Municipal sin indemnización alguna. Estas condiciones, deberán ser expresamente asumidas por el propietario de la instalación, y garantizadas en la forma que se determine.
4. Serán de aplicación el resto de condiciones establecidas para el suelo no urbanizable, sobre distancias, edificaciones, etc.

C. EN SUELO URBANO

1. No se permite la instalación de antenas en edificaciones dentro del casco urbano, sean públicas o privadas o industrial.
2. No se permite la instalación de antenas en espacios que el Plan General establezca como libres de edificación, sean públicos o privados.

CAPITULO III. LICENCIAS.

ARTICULO 8.- INSTALACIONES SOMETIDAS A LICENCIA

1. Con independencia de que el titular sea una persona privada física o jurídica o un ente público, hará falta obtener la licencia municipal previa para las instalaciones de cualquier antena ubicada en el exterior del volumen de los edificios, o en espacios libres de edificación, con excepción únicamente de las individuales o colectivas para la recepción de programas de radio o televisión comprendidas en los subtipos A1 y A2, que se encuentren incluidas en la solicitud de licencia para la edificación. Hará falta también, la obtención de licencia previa para todas y cada una de las instalaciones agrupadas en los complejos nombrados “torre de comunicaciones” y para la instalación de las antenas de telefonía móvil.
2. Cuando de acuerdo con el Capítulo II haga falta un proyecto técnico previo de implantación, la licencia para cada instalación individual de la red sólo se podrá otorgar una vez aprobado el citado proyecto y siempre que se ajuste plenamente a sus previsiones.

ARTICULO 9.- PROYECTOS TECNICOS DE IMPLANTACION: APROBACION.

1. Para la aprobación de los Proyectos Técnicos de implantación a que se refieren los artículos anteriores, se deberá formular la correspondiente solicitud, con los requisitos formales de carácter general que determina el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y la Ley 30/92 modificada por la Ley 4/99, a la cual se acompañarán tres ejemplares del propio proyecto.

2. El proyecto deberá tratar, de forma motivada y con la extensión suficiente para su comprensión y análisis, con las determinaciones previstas en el Artº 10 (proyecto técnico; condiciones):
 - a) La disposición geográfica de la red y la ubicación de las antenas que la constituyen, en relación con la cobertura territorial necesaria y comparativamente con las otras soluciones alternativas posibles.
 - b) Frecuencia y potencia de emisión (telefonía móvil).
 - c) Justificación del cumplimiento de alguno de los principales estándares internacionales comúnmente admitidos (AUS, IEEE, ICNIRP) (Telefonía móvil).
 - d) Amplificación de la antena (telefonía móvil).
 - e) La incidencia de los elementos visibles de la instalación sobre los posibles elementos a proteger (edificios o conjuntos catalogados, vías principales y el paisaje urbano en general) con las propuestas sobre la adaptación de su apariencia exterior a las condiciones del entorno. En todo caso irá acompañada de fotografías del edificio y/o el entorno afectado.
3. En la tramitación se seguirán las normas de procedimiento vigente; en todo caso será preceptivo el informe favorable de los servicios competentes en la protección del patrimonio histórico, artístico y monumental, en aquellos casos en que legalmente proceda.
4. La competencia para resolver la petición corresponde al Alcalde, sin perjuicio de las delegaciones que haya efectuado o pueda efectuar.

**ARTICULO 10.- REQUISITOS PARA LA PETICION Y TRAMITACION
DE LAS SOLICITUDES DE LICENCIAS DE INSTALACION DE
ANTENAS.**

1. El Ayuntamiento, dentro del proceso de tramitación de toda petición de vivienda nueva o remodelación de las ya existentes, será el encargado de exigir el cumplimiento, previo al otorgamiento de licencia de edificación o rehabilitación, de aportar el proyecto que prevea la instalación de una infraestructura común que comprenda, al menor, la captación y adaptación de las señales de televisión y radiodifusión sonora para satélite; que proporcione el acceso al servicio telefónico básico y al servicio de telecomunicaciones por cable. Fuera de estos casos, será igualmente preceptiva la presentación del proyecto técnico de la instalación.
2. Proyecto Técnico: condiciones. Independientemente de las condiciones que sean exigidas en las reglamentaciones que desarrollen los textos de la Ley

11/98 y Real Decreto 1/98, en general, el proyecto justificará expresamente el cumplimiento del contenido de la presente ordenanza.

3. El proyecto, cuando proceda, deberá estar firmado por un Técnico Titulado Competente y visado por el Colegio Oficial al que pertenezca. Estos proyectos deberán ser presentados para su control administrativo, cuando corresponda, en la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones de la provincia, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 279/99.
4. Cuando sea necesaria la autorización de los órganos competentes de telecomunicaciones o estar en posesión de una concesión administrativa, deberá justificarse de forma fehaciente su posesión, al formular la solicitud.
5. Certificaciones para la 1ª utilización: La sola existencia de un proyecto no basta para asegurar las características del servicio que el Real Decreto Ley 1/98, de 27 de Febrero, establece siendo necesaria la existencia de una certificación que garantice que la infraestructura común responde a lo establecido en el proyecto. La certificación debe ser expedida y firmada por Técnico Titulado Competente, y visada por el Colegio Profesional al que pertenezca.

ARTICULO 11.- INSTALACIONES DE ANTENAS EN DOMINIO MUNICIPAL.

Las antenas instaladas sobre edificios de propiedad municipal, solo podrán autorizarse mediante una concesión sometidas a las disposiciones de la Ley de Bases de Régimen Local de 2 de Abril de 1.985 y el Reglamento de Bienes de 13 de Junio de 1.986.

ARTICULO 12.- CONSERVACION DE INSTALACIONES DE ANTENAS.

1. Los titulares de las licencias y de las concesiones se encargarán de que estas instalaciones se mantengan en perfecto estado de seguridad y conservación, subsidiariamente serán responsables de esta obligación de conservación los propietarios del edificio y/o el terreno sobre el cual esté instalada la antena. En caso contrario, estas instalaciones podrán ser retiradas por los servicios municipales correspondientes, con carácter subsidiario y a cuenta y cargo del

titular, previo requerimiento a los interesados del cumplimiento de sus obligaciones conservativas.

2. Será obligatoria la realización de una póliza de seguros en la que queden incluidos, además de los conceptos comunes a este tipo de actividad, los daños causados por efecto de la acumulación de ondas electromagnéticas en todo su espectro de acción, incluidas microondas.

CAPITULO IV. EJECUCION DE LA ORDENANZA Y REGIMEN SANCIONADOR.

ARTICULO 13.-

1. En caso de incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza, los servicios técnicos municipales informarán sobre la adopción de las medidas que sean necesarias a fin y efecto de restablecer la legalidad infringida, según lo establecido en la normativa urbanística general.
2. A los efectos indicados en el apartado anterior, el Ayuntamiento ordenará al infractor en el plazo de 7 días la retirada de materiales, útiles y maquinaria, precinto de los accesos a las instalaciones, etc. Si transcurrido el indicado plazo no lo hiciera el interesado, la Administración procederá a retirar dichos materiales, útiles o maquinaria, o proceder a su precintado. En este caso, los elementos retirados quedarán a disposición del infractor, que satisfará los gastos de dicha operación, así como los de transporte y custodia.
3. Lo dispuesto en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador previsto en el artículo siguiente.
4. Las antenas sin licencia o concesión instaladas sobre suelo de uso o dominio público municipal no necesitará el previo requerimiento al responsable de la instalación y serán retiradas por el Ayuntamiento, con repercusión de los gastos al interesado, además de la imposición de las sanciones que correspondan.

ARTICULO 14.- REGIMEN SANCIONADOR.

1. Para la imposición de sanciones y restablecimiento de la legalidad, se procederá con arreglo al procedimiento establecido en la Ley 30/92 de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de 4 de Agosto de 1.993, Ley 12/86 de Medidas para la Protección de la Legalidad Urbanística del País Vasco, Reglamento de Disciplina Urbanística aprobado por Real Decreto 218/1.978 de 23 de Junio, y demás normativa urbanística y medioambiental que sea de aplicación.

ARTICULO 15.-

1. A todos los efectos, las antenas de los tipos A se considerarán como elemento inherente al edificio, si están incluidas en el proyecto de edificación que se somete a licencia de obras no incluyéndose el costo de su instalación en el presupuesto del Proyecto; en otro caso se sujetará al pago del impuesto por prestación de servicios urbanísticos, como obras menores. Tendrán igual tratamiento las antenas del tipo C.
2. Las antenas de los tipo B, D y E tendrán la consideración de obras mayores.

DISPOSICION ADICIONAL:

En lo no previsto en esta Ordenanza se aplicará la legislación reguladora de las Bases de Régimen Local y sus Reglamentos de desarrollo, y el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. Será también de aplicación la Ley 11/98 de 28 de abril General de Telecomunicaciones y Real Decreto 1/98 de 27 de Febrero, sobre Infraestructuras Comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación y Real Decreto 279/99 de 22 de Febrero, y demás normativa que pueda ser de aplicación.

PRIMERA:

1. Los titulares de las antenas instaladas con anterioridad, para los cuales, de acuerdo con la presente Ordenanza, necesiten la obtención previa de licencia municipal, deberán solicitarla dentro del término máximo de tres meses.
2. Si, como consecuencia, de la resolución de la licencia fuera necesario trasladar o modificar la ubicación y/o instalación, al objeto de ajustarla a la Ordenanza, el término máximo para hacerlo será de un mes, a partir de la fecha de recepción por el interesado de la comunicación de la resolución.

SEGUNDA:

Las antenas de telefonía móvil instaladas y con licencia concedida antes de la entrada en vigor de la presente Ordenanza que no se ajusten a las previsiones de las instalaciones de antenas sometidas a licencia, habrán de adaptarse en el término de seis meses a partir de su entrada en vigor.

DISPOSICION FINAL:

La ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación de la aprobación en el Boletín Oficial de Bizkaia, y se incorporará al Planeamiento urbanístico como parte del mismo.

3º.- Publicar el texto íntegro en el Boletín Oficial de Bizkaia, debiéndose indicar que este acuerdo pone fin a la vía administrativa.

4º.- Notificar esta resolución a los interesados.

- TRADIA, con domicilio en calle Cardenal Gardoqui, Núm 9-3º dcha. De Bilbao.
- ERICCSO, con domicilio en Parque Tecnológico de Zamudio Edificio 207-B semisótano 2 48/70 ZAMUDIO.

No obstante antes de la adopción de este acuerdo se registran las siguientes intervenciones.

Del Sr. Alcalde quien indica que este Ayuntamiento es pionero en dictar la Ordenanza a raíz de la polémica suscitada en el Barrio de Gorbea. Básicamente saca las antenas fuera del casco urbano. Se han presentado dos alegaciones y se propone su desestimación.

Del Sr. Sesúmaga (IU-EB) quien muestra su conformidad.

Del Sr. Alonso (PP) quien muestra su conformidad.

Del Sr. Arroita (EH) quien muestra su conformidad con la propuesta e indicar que ya expuso sus dudas acerca de la conveniencia de instalar

antenas de telefonía móvil en el casco urbano o núcleos habitados. Felicitar al Ayuntamiento por esta Ordenanza.

Del Sr. Tejedor (EA) quien indica que votará a favor porque las competencias es del Municipio.

Del Sr. Martínez (EAJ-PNV) quien manifiesta que votarán a faor, visto el informe jurídico. Considera que se están llevando a cabo por la Junta de Castilla y león está investigando las causas de cáncer de escolares por instalación de antenas.

Finalizadas las intervenciones y sometido a votación este punto el Ayuntamiento Pleno adopta por unanimidad el acuerdo transcrito.

8º.- ACEPTACION, EN SU CASO, DE DONACION DE 2.000.000 PTAS DE D. EDUARDO INCHAURTIETA.

Vista la propuesta formulada por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Rentas en sesión celebrada el día 22 de Octubre de 2001., que es como sigue:

El Sr. Alcalde toma la palabra para informar del escrito recibido de D. Pedro María Landa, Abogado, por el que se nos notifica que este Ayuntamiento de Ortuella ha sido nombrado legatario en el testamento otorgado por D. Eduardo Inchaurtieta Allende, en la cuantía de dos millones de pesetas (2.000.000,- Ptas.; 12.020,04,- €).

Dicha persona falleció el 2 de Marzo de 2.000, designando dos herederos y numerosos legatarios, entre ellos, el Ayuntamiento de Ortuella.

Asimismo, se nos adjunta la escritura (Numero de Protocolo H2113100) firmada ante el notario D. José María Subira Bada, por la que D. Eduardo Inchaurtieta otorga testamento. Dicha escritura fue firmada con fecha 10 de Septiembre de 1.999, en Barakaldo.

Considerando el art. 12.3 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/86, de 13 de Junio, la aceptación de las herencias se entenderá a beneficio del inventario.

Asimismo, el Sr. Alcalde toma la palabra para decir que el importe no tiene ningún destino específico ni está condicionado a ningún fin concreto.

La Comisión de Hacienda, Patrimonio y Rentas se da por enterada, y dado que el tema que se trata es competencia del Pleno de la Corporación, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Rentas propone, por unanimidad, al Ayuntamiento Pleno la aprobación y aceptación de la meritada herencia.

El Ayuntamiento Pleno, tras expresar su agradecimiento, adopta por unanimidad el siguiente:

OCTAVO ACUERDO: “1º.- Aceptar el legado de 2.000.000,-- de Ptas efectuado por D. Eduardo Inchaurtieta, agradeciendo a sus deudos dicho legado.

2º.- Notificar este acuerdo al Abogado D. Pedro María LANDA, con domicilio en Bilbao.

Antes de la adopción de este acuerdo el Sr. Martínez (EAJ-PNV) propone destinar la cantidad a la adquisición de fondos bibliográficos que llevarán un sello con la inscripción de que el ejemplar ha sido donado por el Sr. Inchaurtieta.

El Sr. Alcalde expresa su conformidad.

9º.- APROBACION, SI PROCEDE, DEL PLIEGO DE CONDICIONES ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS PARA LA ELABORACION DEL PROYECTO DE EJECUCION DE LA CUBRICION DE LA TRINCHERA DEL FERROCARRIL.

Informado este punto por la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente en sesión celebrada el día 22 de Octubre de 2001 y, tras las intervenciones que se consignarán el Ayuntamiento Pleno adopta por unanimidad el siguiente:

NOVENO ACUERDO: “1º.- Aprobar el Pliego de Condiciones que es del siguiente tenor literal:

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACION POR CONCURSO ABIERTO DE LA ASISTENCIA TECNICA CONSISTENTE EN LA REDACCION DEL PROYECTO DE EJECUCION Y DIRECCION DE LA OBRA DE “CUBRICION DE LA TRINCHERA DEL FERROCARRIL” Y CONEXIÓN URBANA CON LOS BARRIOS RALERA Y GOLIFAR.

OBJETO DEL CONTRATO

El Contrato que en base al presente Pliego se realice tendrá por objeto la realización de la Redacción del Proyecto de Ejecución y Dirección de la Obra del Edificio de "CUBRICION DE LA TRINCHERA DEL FERROCARRIL" Y CONEXIÓN URBANA CON LOS BARRIOS RALERA Y GOLIFAR" de conformidad con el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentación Técnica que figura en el Expediente que tendrá carácter contractual.

PLAZO DE EJECUCION

El plazo de entrega del proyecto de ejecución será de CUATRO (4) MESES y el plazo relativo a la Dirección de la Obra será el que resulte del plazo de ejecución de la mencionada obra. (Que se estima en CUATRO (4) AÑOS).

El Contratista se entenderá incurso en mora por el transcurso del plazo citado, no siendo necesaria intimación previa por parte del Ayuntamiento.

BASE O TIPO DE LICITACION

El Presupuesto del Contrato que servirá de base a la licitación, asciende a la cantidad de CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTAS SESENTA MIL PESETAS (41.760.000,- Ptas) (250.982,65 €) I.V.A. incluido. Desglosado en dos fases: Proyecto de Ejecución 70% y Dirección de Obra 30%.

FORMA DE PAGO

La fase de redacción de proyecto, una vez obtenida su aprobación técnica. La fase de dirección de obras, a medida que se vayan efectuando las certificaciones de obra.

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El objeto del contrato deberá cumplirse conforme al siguiente calendario:

El Proyecto deberá redactarse en el plazo de CUATRO (4) MESES, contados a partir del día siguiente a la firma del contrato. Dicho Proyecto se expondrá al público por plazo de 15 días para presentación de alegaciones, y se remitirá a los Organismos correspondientes. De las alegaciones formuladas se dará traslado al redactor para que en el plazo de QUINCE (15) DIAS, a contar desde el día siguiente a la recepción por el mismo de las mencionadas alegaciones, emita informe.

Una vez resueltas por el Pleno las alegaciones, si las hubiera, y recibido el informe técnico, se remitirá el Proyecto a los Organismos correspondientes. Posteriormente el Ayuntamiento aprobará definitivamente el Proyecto y notificará el acuerdo al redactor para que en el plazo de QUINCE (15) DIAS), a contar desde el día siguiente a dicha notificación, elabore el texto refundido que recoja tanto el contenido de las alegaciones estimadas como los condicionados y medidas correctoras impuestas por los Organismos competentes. La Dirección de la Obra se desarrollará durante la ejecución de ésta, y tendrá, por lo tanto, la misma duración.

FINANCIACION

Existe consignación suficiente con cargo a la Partida Número _____ del Presupuesto Municipal para el Ejercicio 2.001 y 2.002.

REVISION DE PRECIOS

Este Contrato no será objeto de revisión de precios, toda vez que las actividades o tareas a desarrollar en el ámbito del contrato no se hallan sometidas a modificaciones significativas que en función de las condiciones de mercado pudieran introducir modificaciones en el precio del contrato.

GARANTIA PROVISIONAL

La garantía provisional será de 720.000 Ptas. (4.327,29 €), equivalente al 2% del presupuesto del contrato o base de licitación y podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el Artículo 36 de la L.C.A.P.

GARANTIA DEFINITIVA

El Adjudicatario del contrato, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, esta obligado a constituir una garantía definitiva por importe equivalente al 4% del Presupuesto del Contrato.

El Plazo para la constitución de la citada garantía será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de la Notificación de la Adjudicación del Contrato. La garantía será depositada en las Oficinas de Tesorería del Ayuntamiento y podrá constituirse bien en metálico o bien en cualquiera de los medios establecidos en el Artículo 36.1 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La devolución de la Garantía, se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 48 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, una vez vencido el plazo de garantía y cumplidas por el adjudicatario todas sus obligaciones contractuales.

La garantía deberá cumplir los requisitos exigidos por el Real Decreto 390/1996, de 1 de Marzo.

PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION

La adjudicación del presente contrato se formalizará por procedimiento abierto, utilizándose la forma de concurso.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del concurso, relacionados por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuye, son los siguientes:

- | | |
|---|----------------|
| a) Por realización de Proyectos de Ejecución de obras de edificación, urbanización, infraestructuras, etc. y/o de dirección de obras de referencia..... | Hasta 5 puntos |
| b) Menor precio..... | Hasta 5 puntos |

Para la acreditación de la aplicación del criterio a), se habrá de acompañar certificación expedida por organismo Público en la que conste la realización para el mismo por el licitador de la redacción de proyecto de ejecución de obras de urbanización, infraestructuras, edificación y/o de dirección de obra de referencia, así como la denominación concreta y el importe de la obra de edificación. En los supuestos en el que los Proyectos de ejecución de las obras y/o de dirección de las obras se hayan realizado en el sector privado, su acreditación se efectuará

mediante la aportación de la certificación expedida por el colegio Oficial correspondiente. En dicha certificación deberá consignarse tanto la identificación concreta de la obra de que se trate como el presupuesto de la misma.

Por el menor precio se podrán atribuir hasta 5 puntos, en base a las siguientes bajas en el precio ofertado:

- | | |
|--|----------|
| • Por la Baja media aritmética menos 5 puntos. | 2 puntos |
| • Por la Baja media aritmética | 3 puntos |
| • Por la Baja media aritmética más 5 puntos | 5 puntos |
| • Por la Baja media aritmética más 10 puntos | 1 puntos |

Las Bajas intermedias se valorarán proporcionalmente entre los intervalos.

CAPACIDAD PARA CONTRATAR

Podrán tomar parte en este procedimiento de contratación las personas naturales o jurídicas que se hallen en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar y no estén incursas en ninguna de las prohibiciones para contratar establecidas en el artículo 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Asimismo, podrán hacerlo por sí o representadas por persona autorizada, mediante poder bastante otorgado al efecto. Cuando en representación de una persona jurídica concurra algún miembro de la misma, deberá justificar documentalmente que está facultado para ello. Tanto en uno como en otro caso, al representante le afectan las causas de incapacidad para contratar citadas.

Además los licitadores deberán tener como finalidad realizar actividades que tengan relación directa con el objeto del presente contrato y disponer de una organización dotada de elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del mismo.

PROPOSICIONES. DOCUMENTACION Y PLAZO DE PRESENTACION

El expediente de esta contratación, así como la documentación técnica unida al mismo, podrá ser examinado en la Oficina Técnica de este Ayuntamiento, de Lunes a viernes de 10,00 a 13,00 horas, y los Sábados, de 10 a 13 horas, a partir del día siguiente a aquél en que aparezca publicado el anuncio de licitación en el Boletín Oficial de Bizkaia.

Las proposiciones se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, en el horario anteriormente indicado durante el plazo de 26 días naturales, contados a partir del siguiente a aquél en que aparezca publicado el anuncio en el Boletín Oficial de Bizkaia. Igualmente, se publicará un extracto del anuncio de licitación en los diarios: El Correo Español-EI Pueblo Vasco y Egunkaria.

Las proposiciones presentadas con posterioridad no serán admitidas aunque conste que se entregaron en Correos antes de la finalización del plazo, salvo que se remita al órgano de contrato de contratación por telex o telegrama, la justificación de la fecha de remisión de la solicitud en el mismo día que se envió por correo.

Los licitadores deberán presentar dos sobres cerrados (A y B) en cada uno de los cuales figurará la inscripción "PROPOSICION PARA TOMAR PARTE EN LA CONTRATACION POR CONCURSO ABIERTO DE LA ASISTENCIA TECNICA CONSISTENTE EN LA REDACCION DEL PROYECTO DE EJECUCION y DIRECCION DE LA OBRA DE EDIFICIO DE "CUBRICION DE LA TRINCHERA DEL FERROCARRIL" Y CONEXIÓN URBANA CON LOS BARRIOS RALERA Y GOLIFAR.

En cada sobre se indicará la denominación de la empresa, nombre y apellidos de quien firme la proposición y el carácter con que lo hace, debiendo estar ambos sobres también firmados.

El sobre "A" se titulará "CAPACIDAD y SOLVENCIA PARA CONTRATAR" y contendrá los siguientes documentos:

a) Documento Nacional de Identidad si el licitador actúa en nombre propio. En el caso de que se actúe en representación de otra persona o entidad, poder bastanteado y legalizado.

b) Cuando el licitador sea una persona jurídica, escritura de constitución o modificación debidamente inscrita en el Registro Mercantil y número de identificación fiscal, siendo suficiente cuando se trate de empresarios no españoles de estados miembros de la Comunidad Europea, acreditar su inscripción en un registro profesional o comercial cuando este requisito sea exigido por la legislación del Estado respectivo. En el supuesto de que se trate de empresarios españoles, cuando no fuera exigible la inscripción en el Registro Mercantil, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la Escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que consten las normas por las que se regule su actividad, inscritos, en los casos en los que proceda, en el correspondiente registro oficial.

c) Declaración expresa responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar enumeradas en el artículo 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

d) Acreditación de hallarse al corriente del , cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social o de las Mutualidades profesionales a las que pertenecieran, mediante certificaciones emitidas por las correspondientes instituciones, que podrá ser sustituida, si esto no es posible, por una declaración responsable en tal sentido.

d) 1. Se considerará que las Empresas se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias cuando, en su caso, concurren las siguientes circunstancias:

d) 1.a. Estar dadas de Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, cuando ejerzan actividades sujetas a dicho Impuesto.

d) 1.b. Haber presentado, si estuvieran obligadas, las declaraciones por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o de Sociedades, según se trate de personas o entidades sujetas a uno u otro impuesto personal, así como las correspondientes declaraciones por pagos fraccionados, a cuenta y retenciones que en cada caso procedan.

d) 1.c. Haber presentado, si estuvieran obligadas, las declaraciones periódicas por el Impuesto sobre el Valor Añadido, así como la declaración resumen anual.

d) 1.d. No existir con el Estado o, en su caso, Hacienda Foral correspondiente, deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en periodo voluntario. Sin embargo, a los efectos de expedición de las Certificaciones se considerará que las Empresas se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas, o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de las correspondientes liquidaciones.

d) 1.e. No existir deudas de naturaleza tributaria con el Ayuntamiento de Ortuella.

d) 2. Se considerará que las Empresas se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social cuando, en su caso, concurren las siguientes circunstancias:

- d) 2.a. Estar inscritas en el sistema de la Seguridad social, y en su caso, si se tratare de un Empresario individual, afiliado y en Alta en el Régimen que corresponda por razón de la Actividad.
- d) 2.b. Haber afiliado, en su caso, y haber dado de Alta, a los trabajadores que presten servicios a las mismas.
- d) 2.c. Haber presentado los documentos de cotización correspondientes a las Cuotas de seguridad Social y, si procediese, de los conceptos de Recaudación conjunta con las mismas, así como de las asimiladas a aquellas a efectos recaudatorios, correspondientes a los 12 meses anteriores a la fecha de solicitud de la certificación.
- d) 2.d. Estar al corriente en el pago de las cuotas o de otras deudas con la Seguridad Social.
- e) El Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y, en su caso, último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- f) Informe de institución financiera que acredite la solvencia económica y financiera.
- g) Las titulaciones académicas y profesionales de los Empresarios y del personal de dirección de la Empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.
- h) Declaración del material, instalaciones y equipo técnico de que disponga el Empresario para la realización del contrato.
- h) En el caso de que varios empresarios acudan a la licitación constituyendo una unión Temporal de Empresarios, cada uno de los que la componen deberá acreditar su capacidad de obrar conforme a lo establecido en los puntos anteriores.
- j) Para las empresas extranjeras la declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
- k) Documento acreditativo de constitución de la garantía provisional.

El sobre "B" se titulará "PROPOSICION ECONOMICA y CRITERIOS DE ADJUDICACION" contendrá la proposición económica ajustada al siguiente Modelo:

D. , con domicilio en. , C. P . , D.N.I. NQ , teléfono , Fax ,
en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de , con domicilio en C.P. , teléfono , Fax
, y D.N.I. ó C.I.F. (según se trate de persona física o jurídica) nQ), enterado del Concurso convocado por el Ayuntamiento de Ortuella, para la CONTRATACION POR CONCURSO ABIERTO DE LA ASISTENCIA TECNICA CONSISTENTE EN LA REDACCION DEL PROYECTO DE EJECUCION Y DIRECCION DE LA OBRA DEL EDIFICIO DE "CUBRICION DE LA TRINCHERA DEL FERROCARRIL" Y CONEXIÓN URBANA CON LOS BARRIOS RALERA Y GOLIFAR. Declaro:

1º Que me comprometo a su ejecución por el precio total de Ptas. , más. Ptas., correspondientes al% de I.V.A., debiendo entenderse comprendidos en el precio todos los conceptos incluyendo los impuestos, gastos, tasas y arbitrios de cualquier esfera fiscal al igual que el beneficio industrial del contratista, correspondiendo,- Ptas, más,- Ptas. relativas al de I.V.A. al PROYECTO DE EJECUCION, y Ptas. más Ptas. relativas al% de I.V.A. a la DIRECCION:

2º Que conozco el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentación técnica que ha de regir el presente contrato, que expresamente asumo y acato en su totalidad.

3º Que la empresa ala que represento, cumple con todos los requisitos y obligaciones exigidos por la normativa vigente para su apertura, instalación y funcionamiento.

4º Que Si/No (táchese lo que no proceda) acompaño certificación(es) expedida(s) por Organismo Público acreditativa de la realización para el mismo de la redacción de proyectos de ejecución de obras de edificación y/o de dirección de obras de edificación.

5º Que Si/No (táchese lo que no proceda) acompaño certificación(es) expedida(s) por el Colegio Oficial correspondiente acreditativa de la realización de la redacción de proyectos de ejecución de obras de edificación y/o de dirección de obras de edificación.

En. , a de..... de 19 ... (firma)

Los licitadores no podrán introducir variantes en sus proposiciones.

CALIFICACION DE DOCUMENTOS Y APERTURA DE PROPOSICIONES.

La documentación acreditativa de la personalidad y características del contratista, (Sobre A), será calificada al día siguiente de aquél en que termine el plazo para la presentación de Ofertas. En el supuesto de que se observaran defectos en la documentación presentada, la Mesa podrá conceder, si lo estima conveniente, un plazo de TRES (3) DIAS, para que el licitador subsane las deficiencias.

Las ofertas económicas (Sobre B) presentadas, serán abiertas en Acto Público en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Ortuella alas 10,30 horas del octavo día hábil siguiente al en que termine el plazo señalado para la presentación de proposiciones. Si el Acto Público coincidiera en Sábado, Domingo o Festivo, se trasladará al Lunes siguiente. En dicho acto se dará cuenta, en primer lugar, del resultado de la calificación de la documentación presentada por los licitados en el sobre "A", indicando los licitadores excluidos y las causas de su exclusión, invitando a los asistentes a formular observaciones que se recogerán en el Acta.

A continuación, el Secretario de la Mesa, procederá ala apertura de los sobres (B) y dará lectura de las proposiciones económicas formuladas por ellas.

Posteriormente y previos los informes técnicos oportunos, en su caso, la Mesa de Contratación elevará la propuesta de adjudicación del Contrato al Organo de Contratación que haya de efectuar la misma.

La Mesa de Contratación estará integrada del siguiente Modo:

PRESIDENTE:

- Alcalde-Presidente de la Corporación ó Concejal en quien Delegue.

VOCALES:

- El Sr. Alcalde
- Un portavoz de cada grupo político
- El Arquitecto Municipal.
- El Interventor.
- La Secretario, que actuará a su vez como Secretario de la Mesa.

ADJUDICACION y FORMALIZACION

La adjudicación se realizará en el plazo de DOS (2) MESES a contar desde el día siguiente al de la apertura de las proposiciones (Sobre B).

El contrato se perfeccionará mediante la Adjudicación realizada por el Organo de Contratación.

La Administración tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el Contrato a la proposición más ventajosa, mediante aplicación de los criterios establecidos en la Cláusula 10 de este Pliego, sin atender necesariamente al valor económico de la misma ó declarar desierto el concurso, motivando en todo caso su resolución con referencia a los criterios de adjudicación del concurso que figuran en este Pliego.

La adjudicación será notificada al adjudicatario, el cual, en el plazo de QUINCE (15) DIAS HABILES, contados desde el siguiente al de la notificación, deberá realizar las siguientes actuaciones:

- a) Constituir la Garantía Definitiva.
- b) En el caso de que con la proposición no hubiese acreditado hallarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones Tributarias y de Seguridad Social, o de las Mutualidades profesionales a las que pertenecieran, al haber presentado únicamente una declaración responsable en tal sentido, deberá aportar los documentos que acrediten el cumplimiento de tales obligaciones.
- c) Aportar los documentos que acrediten hallarse al corriente en el pago de los Tributos Municipales propios de este Ayuntamiento.
- d) Comparecer, finalmente, en el Ayuntamiento para formalizar el Contrato en documento administrativo.

En el caso de falta de formalización de Contrato por causas imputables al Contratista, el Ayuntamiento puede acordar la Resolución del mismo, previa Audiencia del interesado, con indemnización de daños y perjuicios.

XV . EJECUCION DEL CONTRATO

La ejecución del Contrato se realizará a riesgo y ventura del Contratista.

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas contenidas en el presente Pliego, Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentación

Técnica que forma parte del Expediente, de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diese al Contratista el Ayuntamiento.

XVI. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

1.- El Derecho a la percepción del precio se ajustará a las siguientes reglas:

- a) Se abonarán al contratista, con arreglo a los precios convenidos, los trabajos que realmente ejecute con sujeción al Pliego de Prescripciones Técnicas o a sus modificaciones debidamente autorizadas.
- b) No tendrá derecho el contratista al pago de las innovaciones o mejoras hechas voluntariamente, aunque fuesen beneficiosas para la Administración.

2.- Además de las contenidas en este Pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, así como las que resulten de la aplicación de las normas supletorias, son especiales obligaciones del contratista las siguientes:

- a) Llevar a efecto la imposición de la fianza definitiva en el plazo de 15 días hábiles, desde la notificación de la adjudicación.
- b) Formalizar el contrato, en el plazo señalado en el acto de adjudicación.
- c) Ejecutar los trabajos contratados en los plazos previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.
- d) Notificar, en el plazo de 15 días, las incapacidades o incompatibilidades que hubieran podido sobrevenir.
- e) Pagar todos los gastos que se originen a consecuencia de la licitación y del contrato, entre otros, a título enunciativo, los causados por anuncios en el Boletín Oficial de Bizkaia y Diarios, constitución de fianzas y formalización del contrato en escritura pública, esto último, en su caso.
- f) Abonar todos los tributos estatales, forales y locales a que dieran lugar la licitación y el contrato.
- g) Cumplir las disposiciones legales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de Seguridad e Higiene en el trabajo, quedando el Ayuntamiento exonerado de responsabilidad por este incumplimiento.

- h) Indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, así como por los producidos por incumplimiento de sus obligaciones, en los términos de los Artículos 98 y 212 de la Ley 13/1995, de 18 de Mayo. A tal fin aportará copia de una póliza de seguros, y justificante del pago de la misma, que cubra los riesgos inherentes al contrato, y en especial, la responsabilidad civil por un límite de garantía de 100.000.000 Ptas.

RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR LOS DAÑOS CAUSADOS.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

El contratista será responsable de la calidad Técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones o servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

RESPONSABILIDAD POR DEFECTOS O ERRORES DEL PROYECTO.

Cuando el presupuesto de ejecución de la obra prevista en el proyecto se desviare en mas de un 20%, tanto por exceso como por defecto, del coste real de la misma, como consecuencia de errores u omisiones imputables al contratista consultor, se impondrán, en su caso, las indemnizaciones recogidas en el apartado 2 del Artículo 218 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, previa tramitación del oportuno expediente en el que se requerirá la audiencia del interesado.

El contratista responderá de los daños y perjuicios que durante la ejecución o explotación de las obras se causen tanto a la Administración como a terceros por defectos o insuficiencias técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios el que el mismo haya incurrido, imputables a él.

La indemnización derivada de la responsabilidad exigible al contratista alcanzará el 50% del importe de los daños y perjuicios causados, hasta un límite máximo de

5 veces el precio pactado por el proyecto y será exigible dentro del término de 10 años, contados desde la recepción del mismo por la Administración.

MODIFICACIONES DEL CONTRATO

El Ayuntamiento podrá modificar el contrato, por razones de interés público, debido a necesidades nuevas o causas imprevistas, no teniendo derecho el contratista a indemnización alguna, sin perjuicio de lo que se establece en el Artículo 214 c) de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

XX . RECEPCION Y PLAZO DE GARANTIA

La recepción tendrá lugar cuando se haya realizado por el contratista consultor de acuerdo con los términos del contrato ya satisfacción de la administración, la totalidad de su objeto.

De la recepción se levantará la correspondiente acta dentro del mes siguiente de la realización de la totalidad del objeto.

El plazo de garantía será de un año, a contar de la fecha de recepción o conformidad.

XXI. PENALIDADES AL CONTRATISTA POR INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS DE EJECUCION DEL CONTRATO

Si el contratista por causas imputables al mismo hubiese incurrido en demora respecto del cumplimiento del plazo de ejecución del contrato, el Ayuntamiento podrá optar indistintamente por la resolución del mismo con pérdida de la garantía o por la imposición de las penalidades previstas en el Artículo 96 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y que son las siguientes:

Contratos por precio hasta 500.000 Ptas.	500 Pts/diarias
De 500.001 a 1.000.000 Ptas	1.000 Pts/diarias
De 1.000.001 a 5.000.000 Ptas	2.000 Pts/diarias
De 5.000.001 a 10.000.000 Ptas	3.000 Pts/diarias
De 10.000.001 a 25.000.000 Ptas	5.000 Pts/diarias
De 25.000.001 a 100.000.000 Ptas	10.000 Pts/diarias
De 100.000.001 a 250.000.000 Ptas	25.000 Pts/diarias
De 250.000.001 a 750.000.000 Ptas	75.000 Pts/diarias
De 750.000.001 a 1.000.000.000 Ptas..	100.000 Pts/diarias
De 1.000.000.001 Pts en adelante	1 por 10.000 Pts/diarias

En ningún caso las penalidades por demora podrán exceder del 20% del Presupuesto total del contrato, por lo que una vez alcanzado este límite el Ayuntamiento podrá optar entre la resolución de aquél o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

XXII. CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO

Constituyen causas de resolución del Contrato de Obras, las establecidas en los Artículos 112 y 214 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

XXIII. PRERROGATIVAS DEL AYUNTAMIENTO

Corresponde al Ayuntamiento la prerrogativa de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos establecidos en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Los acuerdos dictados al efecto pondrán fin a vía administrativa y será inmediatamente ejecutivos.

XXIV. JURISDICCION COMPETENTE

Contra los acuerdos que pongan fin ala administrativa procederá el Recurso Contencioso-Administrativo conforme a lo dispuesto en Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Asimismo, las cuestiones litigiosas que deriven del contrato se entenderán sometidas a Jurisdicción contencioso-Administrativa, no obstante cual, las partes pueden acordar el sometimiento de litigios a arbitraje, conforme a lo establecido en legislación vigente.

XXV. REGIMEN JURIDICO

El contrato que en base a este pliego realice, tendrá carácter administrativo y en todo lo previsto en él se estará a lo dispuesto en:

- La Ley 13/1995, de 18 de mayo, de las Administraciones Públicas.
- El Decreto 1005/1974, de 4 de Abril o el R Decreto 1465/1985, de 17 de Julio y el Real Decreto 2357/1985, de 20 de noviembre, según proceda, en términos

previstos en la disposición derogatoria única 1.d) de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, en cuanto no se oponga a lo establecido en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- El Real Decreto 390/1.996, de 1 de Marzo, de Desarrollo Parcial de la Ley 13/1995, de 18 de Mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.
- El Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de Noviembre, y modificado por el Real Decreto 2528/1986, de 28 de noviembre, en cuanto no se oponga a la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y al Real Decreto 390/1.996, de 1 de Marzo, o esté derogado por este último.
- Supletoriamente regirán las restantes normas del derecho administrativo y en su defecto las del derecho privado.

En caso de contradicción entre el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el resto de la documentación Técnica unida al expediente, prevalecerá lo dispuesto en este Pliego.

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS PARTICULARES PARA LA REDACCION DEL PROYECTO DE EJECUCION Y DIRECCION DE LAS OBRAS DE “CUBRICION DE LA TRINCHERA DEL FERROCARRIL” Y CONEXIÓN URBANA CON LOS BARRIOS RALERA Y GOLIFAR. ORTUUELLA (BIZKAIA).

1. ANTECEDENTES

El Ayuntamiento de Ortuella, en un horizonte próximo, se ha planteado el desarrollo urbanístico del Centro de Ortuella, con la Rehabilitación de los Barrios de la Ralera y Golifar. Y para ello pretende, como obra de infraestructura viaria y peatonal, la realización de la “Cubrición de la trinchera del Ferrocarril”.

Durante los meses pasados se ha desarrollado un estudio de:

- A) ANTEPROYECTO DE “CUBRICION DE LA TRINCHERA DEL FERROCARRIL” CONEXIÓN CON LA TRAMA URBANA DE LOS BARRIOS LA RALERA Y GOLIFAR.

2. OBJETO

El objeto del presente Pliego es la definición del Documento de Proyecto de Ejecución y Dirección de la Obra CUBRICION DE LA TRINCHERA DEL FERROCARRIL” CONEXIÓN CON LA TRAMA URBANA DE LOS BARRIOS LA RALERA Y GOLIFAR.

Al equipo ganador se le encargará la redacción del Proyecto de Ejecución y Dirección de la obra de acuerdo con el Pliego de Cláusulas Administrativas y Técnicas.

El equipo deberá acreditar suficientemente la disponibilidad de medios técnicos y humanos necesarios para la realización del objeto del Concurso y concretamente, capacidad para la realización del Proyecto de Ejecución de la cubrición y conexiones urbanas.

- El desarrollo de las instalaciones técnicas.
- Dirección y supervisión de las obras.
- Proyecto de Control de Calidad, Estudio de Seguridad y Salud, coordinador de Seguridad, etc.

El diseño final de la cubrición desarrollará el establecido en el Anteproyecto existente en el Ayuntamiento, tanto en lo que se refiere a las formas y composición, como al sistema estructural ya los materiales y acabados. Su cometido fundamental y específico es la concreción y desarrollo del diseño mediante el dimensionado, especificación técnica y constructiva del mismo en orden a lograr una buena calidad técnico-constructiva de la cubrición e instalaciones, dentro de un presupuesto máximo de SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTAS VEINTIUNA MIL TRESCIENTAS NOVENTA Y NUEVE PESETAS (793.721.399,-) (4.770.361,68 €) I.V.A. incluido.

3. TIPO DE LICITACION

El tipo de licitación se establece como indeterminado no debiendo superar la cantidad de 41.760.000 Ptas. (250.982,65 €) IVA incluido, debiendo el concursante especificar la cantidad concreta referida tanto a la elaboración del proyecto como ala Dirección de Obra, que incluirá todos los honorarios técnicos de Dirección precisos, según la legislación vigente.

4. DOCUMENTACION OUE SE ENTREGARA A LOS CONCURSANTES

Además del presente Pliego de Cláusulas Técnicas se proporcionará a los Concurstantes la siguiente documentación:

- a) Anteproyecto de “Cubrición de la Trinchera del Ferrocarril” de referencia, aprobado por el Ayuntamiento.
- b) Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación del Proyecto de Ejecución y Dirección de Obra.

5. PLAZO DE EJECUCION DE LOS TRABAJOS

El plazo de entrega de la realización del Proyecto de Ejecución de la edificación será de cuatro meses a partir de la adjudicación del concurso. El plazo máximo de realización de las obras de construcción y urbanización se estima en cuatro años, de acuerdo con las previsiones del Plan Izartu.

6. PRESCRIPCIONES TECNICAS PARTICULARES:

6.1. ESPECIFICACIONES PARA LA REDACCION DEL PROYECTO

6.1.1. OBJETO

La presente especificación tiene por objeto la definición básica de las condiciones que han de cumplir en la realización del proyecto citado.

Los proyectos que se solicitan consisten en la preparación, de acuerdo con lo exigido al respecto por la legislación vigente, de la Memoria, Planos, Pliego de Condiciones y Presupuesto, necesarios para definir detalladamente las obras que han de efectuarse y la forma de realizarse, asegurándose la normalización de los materiales a emplear y de las distintas unidades de obra a ejecutar, con el fin de conseguir los resultados óptimos, conjugando los puntos de vista técnicos y

económicos, tanto en la fase de construcción de las obras como en las de utilización y conservación.

Así mismo los proyectos deben proporcionar, a los posibles licitadores, una información completa que les permita valorar las obras proyectadas con suficiente precisión y, en consecuencia, presentar sus ofertas convenientemente fundamentadas.

6.1.2. CONDICIONES TECNICAS

La Contrata de Asistencia Técnica, deberá de conocer las disposiciones vigentes publicadas en los Boletines Oficiales relativas a los proyectos-obra y a los elementos e instalaciones que se le encomiendan o con repercusión en los mismos, alcanzando su cumplimiento en el grado en que se lo impongan los Organismos de la Administración y en especial a la vigente Ley de accesibilidad.

La contrata diseñará el paso superior de la cubrición de acuerdo, con los materiales de acabado recogidos en el documento de Anteproyecto.

6.1.3. TRABAJOS A REALIZAR POR LA CONTRATA

La Contrata llevará a cabo la totalidad de los trabajos de producción, mecanografía, delineación, reproducción, ordenación, encuadernación y similares de todos los documentos que integran los Proyectos.

Además de los trabajos citados, la Contrata redactará todos los documentos que motiven el trabajo encomendado. Se entiende incluida la redacción del Estudio de Seguridad y Salud, así como el Proyecto de Control de Calidad, según obliga la legislación actual.

Los trabajos de topografía del terreno y Estudio Geotécnico a realizar, serán por cuenta de la contrata, como parte documental del Proyecto.

6.1.4. DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL PROYECTO DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO Y PARKING

El Proyecto de Ejecución del edificio estará formado por los documentos siguientes:

- Memoria con sus Anexos.
- Planos.
- Pliego de Condiciones.

- Presupuesto.

6.1.4.1 MEMORIA:

Será descriptiva de las características de las obras a realizar y en la misma se incluirán los apartados siguientes:

- Antecedentes.
- Objeto del Proyecto.
- Descripción de las obras.
- Justificación de la solución adoptada.
- Programa de trabajo.
- Presupuestos.
- Documentos de que consta el proyecto.

La Memoria se completará con Anexos a la misma, debiendo redactarse al menos lo siguiente:

- Cálculos estructurales.
- Instalaciones de la urbanización.
- Varios, etc.

6.1.4.2. PLANOS:

- Plano de situación:

Estará redactado con la cartografía existente en el Municipio. El plano de situación deberá estar referido a los documentos del Plan vigente ya idéntica escala.

- **Plano de emplazamiento:**

Comprenderá: Plano del terreno, solar o parcela con indicación de los perfiles, cotas o curvas de nivel, expresión de los límites, anchura de las calles y demás circunstancias que concurren en el mismo. Asimismo, se indicarán, cuando existan, los servicios de agua, luz, alcantarillado y situación de edificios colindantes.

- Ordenación general del conjunto:

Definición de espacios libres, verdes, red viaria, edificación, jardinería, etc. especificando los mismo en sección, la separación y altura del edificio, acotados.

- Representación de la red de saneamiento:

Podrá ir en planos independientes o unidos a los de cimentaciones. Todo ello referido ala red de saneamiento exterior y sus correspondientes niveles.

- Plantas de distribución:

Se representarán todas las plantas distintas de la construcción y urbanización por niveles, perfectamente acotadas, con amueblamiento urbano.

- Plano de planta de la urbanización exterior:

Contendrá la indicación del sentido de caída de las aguas, desagües, etc.

- Plano de alzados y secciones generales:

Se representará uno por cada fachada diferente, expresando perfectamente las ras antes de las calles y la altura de los edificios colindantes y deberán estar perfectamente acotados en altura.

- Plano de cimentación:

Se señalarán los ejes de cimentación o referencias, y cotas necesarias para el replanteo. Contendrá las dimensiones de las zapatas aisladas o continuas, bien acotadas sobre el plano tabuladas según clasificación de tipos.

Si existen muros de contención se reflejará la planta de los mismos con el espesor del muro en cabeza y base. Se hará un detalle de sección al menos, acotando sus dimensiones y mostrando la armadura, anotando además, si los soportes son independientes del resto de la estructura o solidarios con ellas.

En caso de cimentaciones especiales (losas armadas, pilotes, etc), además de la planta y ejes de cimentación, se reflejarán los elementos de hormigón armado, en la misma forma que para las estructuras normales de hormigón.

Estadillo de especificaciones y control para el cumplimiento de la Normativa vigente.

- Planos de plantas de estructuras.

Se representarán todas las plantas distintas de la cubrición, especificando y acotando los pilares, vigas y sentido de los forjados. Se indicarán los huecos, cajas de escalera, etc.

Los planos deberán contener:

Para estructura:

De hormigón, representación de todos los elementos, definiendo sus dimensiones y armaduras.

Estadillo de especificaciones y control para el cumplimiento de la Normativa y detalle armado.

De acero, se indicarán los perfiles a emplear en todas sus piezas y los detalles constructivos de los nudos, enlaces y medios de unión.

Mixtas de hormigón armado y acero, representación de todos los elementos, definiendo las dimensiones y armaduras de los elementos de hormigón y de los perfiles metálicos y sus detalles constructivos. En los sistemas patentados, se indicará además, características, montaje y referencia de su aprobación legal.

De viguetas prefabricadas. Se indicará el tipo de vigueta y, en su caso, las armaduras complementarias que se precisen así como referencia de la aprobación legal o certificado de autorización de uso, definiendo todos los elementos del sistema o sistemas elegidos.

- Planos de instalaciones:

Contendrá las siguientes instalaciones:

- Electricidad, con esquema de la instalación completa de la urbanización exterior, indicando puntos de luz, farolas, cuadros de mando, etc.
- Otras instalaciones. Planos representativos de cualesquiera otras instalaciones cuando las haya.

6.1.4.3. PLIEGO DE CONDICIONES:

Se dividirá en tres capítulos mínimamente:

- a) Condiciones Generales de la Obra.
- b) Condiciones de los materiales y unidades de obra.
- c) Ejecución, medición y abono de las unidades de obra.

El primer capítulo deberá especificar las prescripciones de índole legal, económica y facultativa que ha de regir la obra.

El segundo capítulo referido a las condiciones de los materiales deberán especificarse las cualidades que deberán reunir los mismos, su origen, transporte y almacenamiento así como su Control de Calidad.

El tercer capítulo, deberá de especificarse las condiciones de ejecución de las diversas unidades de obra de edificación y urbanización, así como los procedimientos de Control de Calidad. Así mismo se deberá especificar como se miden las unidades de obra y de acuerdo con que precio se han de abonar.

6.1.4.4. PRESUPUESTO:

El presupuesto se divide en los siguientes apartados:

- Mediciones.
- Presupuesto.

En el apartado Mediciones, se incluirán las mediciones detalladas de todas las unidades de obras proyectadas, organizadas por capítulos.

6.2. ESPECIFICACIONES PARA LA DIRECCION DE OBRA:

Los trabajos correspondientes a la Asistencia Técnica a la Dirección de Obra de los Proyectos serán los siguientes:

6.2.1 .TRABAJOS PREVIOS AL INICIO DE LA OBRA

- Reunión con el Contratista adjudicatario y la Propiedad para fijar los criterios a seguir en la obra.
- Revisión del Plan de Obra y Plan de Seguridad y Salud presentados por el Contratista.

- Programación del Plan de Control de Calidad.
- Comprobación topográfica y geométrica de la obra.
- Confección de Acta de Replanteo.
- Coordinador de Seguridad en la Obra.
- Dirección y Control de la obra a ejecutar según proyecto.

6.2.2 DIRECCION TECNICA DE EJECUCION

6.2.2.1. RELACION CON LOS CONTRATISTAS DE OBRA :

La Dirección de Obra mantendrá, al menos, una reunión de cada quince (15) días con el Contratista para el estudio de los problemas de obra; se tomará nota de lo acordado en todas las reuniones y se redactará un acta, que se conservará junto con la documentación referente a la obra. En estas reuniones estará presente un delegado de la Propiedad.

Además se mantendrá abierta una comunicación permanente para la buena marcha de los trabajos, y siempre que se estime necesario, por cualquiera de las partes, se provocarán los contactos precisos entre las reuniones programadas.

6.2.2.2. DIRECCION TECNICA DE EJECUCION:

Sobre las labores genéricas correspondientes a una Dirección de Obra se describen aquí algunas de las funciones a realizar en materia de Dirección Técnica de Ejecución:

- Supervisión y control de que el Contratista cumple las condiciones del Contrato y que la obra se realiza de acuerdo con los Pliegos, Proyecto original y las modificaciones debidamente autorizadas.
- Definición y propuesta de las condiciones Técnicas que los Pliegos dejan al criterio de la Dirección de Obra o que puedan surgir en cuanto a la interpretación de planos, condiciones de los materiales y de ejecución de unidades de obra, siempre que no se modifiquen las condiciones del Contrato.
- Supervisión y control del Plan y del Libro de Incidencias de seguridad y Salud.

- Seguimiento del Plan de Obra, proponiendo las medidas correctoras, caso de producirse atrasos.
- Supervisión y control del Libro de Ordenes, con anotación de las emitidas durante el día y copia de cada una de ellas.
- Elaboración de comunicaciones e instrucciones de obra (ordenes, croquis, planos de detalle, etc).
- Supervisión de la elaboración de planos del inventario de servicios afectados por parte del Contratista, así como los trabajos necesarios para su sustitución, incluyendo la solicitud de autorizaciones de obras que afecten a terceros.
- Revisión y control del Programa de Garantía de Calidad a presentar por el Contratista.
- Registro de control de calidad con indicación de muestreos, ensayos, pruebas y verificaciones de obra, análisis de resultados, etc.
- Recepción en obra de elementos prefabricados y/o industriales e informe técnico sobre los mismos.
- Definir e informar a la Propiedad sobre los pequeños cambios de obra que, sin modificación de presupuesto, puedan agilizar o facilitar la ejecución de las obras.
- Previsión de posibles incidencias técnicas o económicas, e informe sobre sus soluciones.
- Estudio de propuestas sobre los eventuales problemas que pudieran surgir en el desarrollo de las obras y que impidan el normal cumplimiento del Contrato o aconsejen su modificación.
- Preparación de la documentación para la Recepción de las obras. Esta documentación incluirá preceptivamente la elaboración de los planos "as built" de cada obra acabada, en sustitución de los originales de proyecto en todos los aspectos que hayan sufrido modificaciones.
- Gestión y reuniones con Renfe, relativa a coordinar las obras, con el servicio del ferrocarril.

6.2.2.3. INFORMES PERIODICOS:

- Relación valorada y certificación mensual:

Se detallarán las mediciones de cada unidad ejecutada en el mes, indicando, si hubiera lugar, aquellas partes que, aunque ejecutadas en el mes, no se deben incluir en la Relación Valorada a juicio de la Dirección de Obra, por incumplir especificaciones y otras causas. Se especificarán también las mediciones que, procedentes de otros meses, no hubieran sido incluidas en anteriores Relaciones Valoradas y procediese su inclusión en el mes de la fecha del informe.

En base a la Relación Valorada, el Contratista elaborará la certificación mensual para su aprobación por la Dirección de Obra, antes de remitirla a la Propiedad.

6.2.2.4. INFORMES NO PERIODICOS:

- Informes sobre anomalías:

Se redactarán informes inmediatos sobre las anomalías que se observen durante la construcción, especialmente sobre aquellas que puedan denotar falta de calidad en los materiales o en la ejecución de las obras, o incumplimiento de las normas de construcción, de señalización de obra, de seguridad, etc..., con una propuesta de las medidas correctoras que considere oportunas.

En caso de paralización o descenso acusado del ritmo de trabajo, se indicarán en el informe correspondiente, las causas y la responsabilidad del Contratista o de terceros.

Análogamente se procederá en caso de daños a terceros, con motivo de la ejecución de las obras u otra contingencia importante.

- Informes sobre modificaciones:

Se redactarán propuestas ocasionales sobre modificaciones en el tipo, calidad y fuentes de suministro de los materiales básicos, dosificaciones y granulometrías a

definir en obra, sobre la determinación de especificaciones no contenidas en los Pliegos de Prescripciones, sobre detalles a definir en obra, etc..

Asimismo, se propondrán los precios contradictorios y se preparará un informe para su discusión con el Contratista.

6.2.3. CONTROL DE CALIDAD DE EJECUCION:

6.2.3.1. CONTROL DE CALIDAD DE MATERIALES y DE OBRA EJECUTADA.

Comprende la organización, control, seguimiento y recopilación de la documentación relativa a los ensayos "in situ" y de laboratorio que se realicen de acuerdo con el Pliego de Prescripciones Técnicas, teniendo en cuenta lo especificado con los documentos contractuales y en las Normas Técnicas aplicables en cada caso. Se incluyen también aquellos ensayos adicionales no previstos que sean propuestos por el Director de Obra.

En el caso más general, se prevé realizar controles de hormigón, del acero, de los firmes y pavimentos, de las tuberías, de los rellenos, etc.. extendiéndose tanto el proceso de fabricación como al de construcción.

6.2.3.2. VIGILANCIA DE LA EJECUCION:

En todo momento se exigirá el cumplimiento de lo preceptuado en los Pliegos respecto al sistema de ejecución. En el caso de que alguna operación no estuviese definida en los Pliegos propondrá ala Administración la inclusión de la cláusula o cláusulas adicionales correspondientes.

Comprenderá entre otros los siguientes aspectos:

- Inspección de la maquinaria e instalaciones que los Contratistas y Subcontratistas aporten alas obras.
- Vigilancia sistemática de los procesos de fabricación y ejecución.
- Inspección de la señalización de obra y de las medidas de seguridad, sean responsabilidad de la Dirección de Obra.
- La vigilancia de ejecución podrá implicar el traslado de personal a los lugares de fabricación de los productos elaborados o prefabricados que se empleen en las obras cuando la Administración lo estime oportuno.

7. PROPIEDAD .DIRECTOR DE OBRA y ASISTENCIA TECNICA

La Propiedad del presente Proyecto y Obra es el Ayuntamiento de Ortuella, el cual designará la persona que lo represente al efecto para realizar el contacto permanente, con la Asistencia Técnica y el Director del proyecto y de la Obra.

La Asistencia Técnica dispondrá a efectos de la realización del Proyecto de Ejecución y Dirección de referencia, el personal cualificado preciso para la ejecución de las mismas, que mínimamente estará compuesto por un Técnico Superior y un Técnico Medio, todo ello además del personal subalterno y medios auxiliares que se precisen.

La Asistencia Técnica, con independencia de la posibilidad de contacto permanente que pueda hacer, se compromete a mantener con la Oficina Técnica Municipal y con la Propiedad, reuniones periódicas dando cuenta en ellas de:

- Incidencias.
- Avance de las obras.
- Cumplimiento de plazos.
-

2º.- En cumplimiento del artículo 122 y siguientes del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, se expondrá al público durante el plazo de ocho (8) días mediante su publicación en el Boletín Oficial de Bizkaia, a fin de que se presenten, en su caso, las alegaciones que se consideren oportunas.

3º.- Al mismo tiempo, y al amparo del párrafo 2º del citado artículo 122 convocar Concurso si bien la licitación quedará aplazada cuanto resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los Pliegos de cláusulas económico-administrativas.

No obstante antes de la adopción de este acuerdo se registran las siguientes intervenciones.

Del Sr. Alcalde quien indica que se trata de una actuación prevista dentro del Programa IZARTU de Regeneración de zonas urbanas degradadas en el que se presentó una solicitud por 1.800₁ millones y nos concedieron 575₁ millones para invertir 726, es decir un 75%. Por lo que habrá que poner un 25% además del IVA. Se trata ahora de redactar el Proyecto Definitivo y se pasa ahora el Pliego de Condiciones para la cubrición de la trinchera. Considera que es una actuación

importantísima para el pueblo y que se ha venido reclamando. Con una salvedad: que se da amparo a una doble vía quiere anunciar que hizo alegaciones al paso de mercancías por el Municipio. Además de estar preparando con la Diputación Foral y con la Consejería de Obras Públicas del Gobierno Vasco, una propuesta alternativa al trayecto vaya por la “variante sur” y no por la vía de pasajeros. El hecho de que no se solicite subvención a RENFE viene motivado porque así no se estaría condicionado.

E Sr. Sesúмага (IU-EB) quien indica que en cuanto al asunto de la variante sur cuanto antes se haga mejor, y en canto a los proyectos complementarios sería bueno que emergieran.

Del Sr. Alonso (PP) quien pregunta si el proyecto de cubrición es para una o dos vías, porque se podría hacer la cubrición de una y evitar el tráfico de mercancías.

Del Sr. Alcalde quien respondiendo al anterior indica que es para la actual vía, pero está prevista una segunda vía que cabía en ese espacio para agilizar el tráfico de pasajeros. La Ley de Ferrocarriles establece que toda su extensión debe estar prevista la doble vía, y eso se recoge por el Plan General desde el año 1.985. Lo que se pretende es que no sirva para una vía de mercancías.

Del Sr. Arroita (EH) quien indica que además de la elaboración del Proyecto el pliego contempla la dirección de la obra. Por otra parte entiende que existe un error en cuanto a la composición de la Mesa de Contratación. En cuanto al proyecto básico el actual paso agravaría el tránsito. No obstante su voto será favorable.

Del Sr. Alcalde quien respondiendo al anterior informa que se refiere a la zona de enlace con la Sagrada Familia en el que no se tira el Pabellón llamado de Trigueros porque el proyecto Izartu no contempla indemnizaciones por expropiación quedando esto pendiente.

Del Sr. Tejedor (EA) quien manifiesta que votará a favor y si se ve que algo se puede modificar, mejorar o añadir, se hará.

Del Sr. Martínez (EAJ-PNV) quien indica que valoran positivamente el que haya una apuesta firme por esta cubrición, incidir en la variante Sur, y revitalizar el Barrio de la Ralera van a votar a favor.

Finalizadas las intervenciones y sometido a votación este punto, el Ayuntamiento Pleno adopta, por unanimidad, el acuerdo transcrito.

Por el Sr. Alcalde se manifiesta que quiere hacer una reflexión en torno al buen clima que se ha respirado en este Pleno, ya que en él se han tratado asuntos importantes desde el punto de vista urbanístico y económico, y se han aprobado por unanimidad o prácticamente y considera que es un ejemplo de lo que debe ser un Ayuntamiento por encima de diferencias políticas. Por ello felicitar a todos los Corporativos y al Pleno para seguir adelante en este camino.

10º.- APROBACION, SI PROCEDE, DEL CONVENIO DE COLABORACION A SUSCRIBIR CON LA DIPUTACION FORAL DE BIZKAIA PARA LA COFINANCIACION DE LA CONSTRUCCION DE UN FRONTON

Una vez aprobado el inicio de la modificación puntual, existiendo consignación económica y tras recabar la conformidad de los Sres.Portavoces de los diferentes grupos políticos que componen la Corporación el Ayuntamiento Pleno adopta por unanimidad el siguiente:

NOVENO ACUERDO: “1º.- Aprobar la celebración del Convenio con la Diputación Foral del siguiente tenor literal.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA DIPUTACION FORAL DE BIZKAIA, Y EL AYUNTAMIENTO DE ORTUELLA PARA LA COFINANCIACION DE LA CONSTRUCCION DEL FRONTON DE ORTUELLA.

En Bilbao, a de, de.2001

REUNIDOS

De otra parte D. José Antonio Pastor Garrido, Alcalde de Ortuella, en nombre y representación del Ayuntamiento de Ortuella, con domicilio en Ortuella, C/ Avenida de la Estación S/N, y con NIF Nº: P 48096008.

Y de otra, el Diputado General de Bizkaia, D. Josu Bergara Etxebarria, en nombre y representación de la Diputación Foral de Bizkaia, con domicilio en Bilbao, C/ Gran Vía Nº 25, y con NIF Nº P 4800000 D.

Las partes presentes, se reconocen mutuamente capacidad jurídica necesaria para formalizar este Convenio de Colaboración, y a tal efecto:

EXPONEN

- I.** Que el Ayuntamiento de Ortuella, tiene previsto construir un frontón municipal en el barrio de Nocedal a fin de potenciar la práctica de la modalidad deportiva de Pelota Vasca en su municipio.
- II.** Que la Diputación Foral de Bizkaia, dentro del ámbito de sus competencias en materia deportiva, a fin de apoyar la práctica deportiva, especialmente en las modalidades de deporte autóctono como es el caso de la Pelota Vasca, así como de cubrir las necesidades en infraestructuras deportivas básicas, existentes actualmente en los distintos ámbitos infrateritoriales de actuación, considera interesante dicho proyecto deportivo y esta interesada en colaborar en el mismo participando en su cofinanciación.

Por todo ello, las partes presentes considerando de interés la mutua colaboración entre ellas para acometer las obras de construcción del citado frontón.

ACUERDAN

PRIMERO.- Que, el Ayuntamiento de Ortuella, va a realizar las gestiones oportunas en orden a adaptar los terrenos al uso propuesto, construcción de un frontón y por lo tanto tengan en el P.G.O.U la calificación urbanística precisa según la legislación vigente es decir la calificación de equipamiento deportivo.

SEGUNDO.- Que asimismo, el Ayuntamiento de Ortuella se encargará de realizar las gestiones necesarias para la contratación y la realización de las obras de construcción del frontón en Nocedal (Ortuella), ya tal efecto tiene consignado en su presupuesto correspondiente al año 2002, un importe total de DIEZ MILLONES TRESCIENTAS SIETE MIL CIENTO DOS (10.307.102) PESETAS, siendo su contravalor de SESENTA y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA y TRES (61.946,93 euros),

equivalente al veinticinco por ciento (25%) del costo de la obra, que va a destinar a la contratación y ejecución de la citada obra.

TERCERO.- Que la Diputación Foral de Bizkaia, se encargará de realizar el proyecto básico para la construcción del referido frontón así como del proyecto definitivo y de la dirección de obra.

CUARTO.- Que, a su vez, la Diputación Foral de Bizkaia, a través de la Dirección General de Deportes y Juventud, va a conceder una subvención al Ayuntamiento de Ortuella, para la ejecución de dicha obra, por un importe máximo de TREINTA MILLONES NOVECIENTAS VEINTIUN MIL TRESCIENTAS CINCO (30.921.305) PESETAS, siendo su contravalor de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA EUROS CON SETENTA Y NUEVE (185.840,79 euros); equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del costo del proyecto.

Dicho importe será abonado por la Diputación Foral de Bizkaia al Ayuntamiento de Ortuella, con cargo al concepto económico 732.00, del programa de gasto 450.204 Deporte Recreativo, del presupuesto correspondiente al ejercicio 2002, del Departamento Foral de Cultura, previa la presentación por parte del Ayuntamiento, de las correspondientes certificaciones de gasto.

Con carácter previo a la concesión y al abono de dicha subvención, y como requisito indispensable, el Ayuntamiento de Ortuella, deberá presentar en la Dirección General de Deportes y Juventud del Departamento Foral de ,Cultura, los correspondientes certificados expedidos por el Departamento Foral de Hacienda y Finanzas y la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con respecto a dichas entidades.

QUINTO.- Que el importe de la subvención a conceder por la Diputación Foral de Bizkaia, está calculado en base a la valoración previa realizada de la obra y que asciende a un costo total máximo CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTAS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTAS SIETE (41.228.407) PESETAS, siendo su contravalor de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA y SIETE EUROS CON SETENTA Y DOS (247.787,72 euros).

SEXTO.- El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se registrará además de por lo dispuesto en el mismo, por las normas de derecho administrativo que pudieran resultar de su aplicación.

SEPTIMO.- Las discrepancias que pudieran surgir en la interpretación del presente Convenio serán resueltas por el órgano de arbitraje del Ilustre Colegio de Abogados del Señorío de Bizkaia en vía administrativa y en su caso ante la jurisdicción contencioso-administrativo.

OCTAVO.- Son causas de resolución para las partes firmantes del presente Convenio, el incumplimiento de las estipulaciones por ellos contraídas y cualesquiera otras que derivadas de la naturaleza del mismo sean recogidas por la legislación vigente.

NOVENO.- EL presente Convenio surtirá efectos económicos desde la fecha de la firma del mismo y, su vigencia se extenderá hasta el de de 2000.

Leído el presente documento, y en prueba de conformidad con lo establecido, lo firman los comparecientes en triplicado ejemplar y a un solo efecto en el lugar y fecha al principio indicados.

2º.- Facultar al Sr. Alcalde a la firma de cuantos documentos sean necesarios para la debida ejecución de este acuerdo:

No obstante se suscita la duda de si es posible incluir además de la pelota vasca otro/s deportes/s rural/es.

11º.- MOCION DE ABRA KOLEKTIBOA Y SU ALTERNATIVA.

Tras la lectura de las tres (3) mociones al respecto, su votación y las intervenciones que se consignarán, el Ayuntamiento Pleno adopta por mayoría absoluta el siguiente:

UNDECIMO ACUERDO: No aprobar las siguientes mociones:

MOCION COLECTIVO ABRA:

El Colectivo Abra solicita al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Ortuella que en el próximo pleno que se celebre en el Ayuntamiento, sea tratada la siguiente moción:

En los últimos meses numerosos ciudadanos en Vizcaya han mostrado su preocupación ante el impacto que va a tener sobre la salud de las personas y la calidad de vida los cinco proyectos energéticos que diversas entidades tienen previsto construir próximamente en las localidades siguientes:

- SANTURTZI.- Construcción de otra nueva central eléctrica de ciclo combinado de 400Mw de potencia en los terrenos de la actual central térmica de Iberdrola.
- ZIERBENA.- Instalación de dos grandes plantas energéticas: Bahía de Bizkaia Gas (Regasificadora de gas licuado) y Bahía de Bizkaia Electricidad.
- ABANTO y MUZKIZ.- Proyecto de construcción del complejo IGCC de generación de energía en terrenos de la refinería de Petronor.
- BILBO.- Proyecto de incineradora promovida por Zabalgardi.

Como han anunciado las propias empresas promotoras de estos proyectos energéticos, así como expertos medio ambientales, estas plantas van a ser responsables de un aumento considerable de sustancias tóxicas contaminantes, principalmente, óxidos de nitrógeno, ozono troposférico, dióxido de carbono, gas metano y partículas.

Consecuencia de esto, las emisiones de óxidos de nitrógeno en conjunto aumentarán un 20% en el territorio de Vizcaya con respecto a los niveles de 1995. y las de dióxido de carbono en un porcentaje aún más elevado.

Además hay que tener en cuenta que el ozono es un contaminante muy nocivo para la salud humana cuyos niveles ya han aumentado en los últimos años en las ciudades tanto de la margen derecha como de la margen izquierda del Nervión.

Dado estos cuatro proyectos energéticos que quieren construir se sitúan en el Gran Bilbao, que ya tiene de por sí una alta contaminación de fondo, y que tres de ellos se ubican en un radio menor de 4 kilómetros, es innegable que la calidad de vida disminuirá significativamente en nuestro municipio así como en el conjunto del Gran Bilbao.

La contaminación que generan este tipo de plantas es claramente negativa para la salud de las personas y el medio ambiente e indudablemente se traducirán en una disminución de la calidad de vida, e influirá negativamente en la economía

de la zona a medio y largo plazo (perdida de valor de los inmuebles, imposibilidad de traer a la zona otros sectores económicos, etc.)

Así mismo, y según han anunciado los propios promotores de estos proyectos energéticos, estas centrales emitirán globalmente a la atmósfera, más de 10 millones de toneladas al año de CO₂, que es el gas responsable de aproximadamente el 60% del calentamiento de la atmósfera. Este efecto se ve reforzado por las citadas emisiones de óxidos de nitrógeno, que son también importantes agentes de *cambio* climático. Estas emisiones impedirán que la Comunidad Autónoma del País Vasco cumpla con las limitaciones de gases invernadero que le corresponden en virtud del compromiso comunitario adquirido en Kioto.

Actualmente, hay opiniones autorizadas que cuestionan estos planes desmesurados de producción de energía (casi el triple de la demanda previsible) además es necesario tener en cuenta que existen alternativas de generación energética a partir de fuentes renovables no contaminantes, que merecen ser consideradas.

Por todo ello, pedimos al Ayuntamiento de Ortuella en Pleno que solicite la paralización de estos proyectos energéticos y la apertura de un amplio debate sobre el modelo energético que Euskadi necesita.

MOCION PSE-EE

PLANTAS DE PRODUCCION DE ENERGIA Y REDES DE DISTRIBUCION Y TRANSPORTE.

En los últimos tiempos se están promoviendo varios proyectos distintos para la construcción de plantas de generación de energía eléctrica con ciclo combinado, como son:

- La construcción del complejo IGCC en terrenos adyacentes a la refinería de Petronor, para generación *de* energía eléctrica a partir de productos pesados de refinería(800Mw). (Municipios *de* Abanto y Muskiz).
- Instalación de dos grandes plantas energéticas: Bahía de Bizkaia Gas (Regasificadora de Gas natural licuado, importado en barcos metaneros) y Bahía de Bizkara Electricidad (800Mw), (terrenos *del* Puerto Autónomo en el municipio de Zierbena).
- Planta Eléctrica de ciclo combinado en Boroa (800Mw) (Amorebieta).

- Adaptación de la actual central térmica del Municipio de Santurtzi, como central eléctrica de ciclo combinado de 400Mw.

Si bien el rendimiento eléctrico neto de este tipo de plantas es superior al de las tecnologías térmicas convencionales, lo cual hace que por unidad de energía eléctrica producida el impacto medioambiental sea mucho menor, estas plantas van a dar lugar a la emisión de contaminantes atmosféricos primarios, como son: óxidos de nitrógeno (Nox), dióxido y monóxido de carbono (CO₂ y CO respectivamente), dióxido de azufre (SO₂), partículas, y el resto de contaminantes asociados a estos procesos de combustión.

De estos gases, el CO₂ es el gas más importante relacionado con el conocido "efecto invernadero", y el cambio climático. Este gas se encuentra incluido en el Protocolo de la Cumbre de Kyoto, existiendo un compromiso estatal de reducción de emisiones.

La evaluación de la incidencia que tendrán sobre la calidad del aire las emisiones a la atmósfera de estas plantas se ha realizado de forma aislada, planta por planta, sin tener en cuenta el efecto sumatorio de la concentración de las emisiones derivadas del funcionamiento de todas ellas a la vez.

Por otro lado, son los propios proyectos de construcción de las plantas los que predicen de sí mismos la supuesta idoneidad de los enclaves elegidos para su ubicación. .

A este respecto, las Directrices de Ordenación del Territorio del País Vasco, al objeto de coordinar las políticas de las distintas sociedades energéticas con la ordenación del territorio, plantean la redacción de un Plan Territorial Sectorial que recoja cada uno de los programas energéticos que se decidan llevar a cabo.

Por otro lado hay que tener en cuenta también la forma por la que se transporte y distribuya la energía eléctrica producida en estas plantas. En su día REDESA (Red Española de Distribución de Energía) elaboró un Plan Sectorial, el llamado "Eje del Cantábrico, que fue rechazado por el Parlamento Vasco, tanto en lo que se refería al trazado planteado entre Penagos-Güeñes, como respecto a la parcialidad del documento, que no contemplaba en su totalidad el trazado a su paso por la Comunidad Autónoma, habiéndose instado en su día al Gobierno central, a que definiera la necesidad y justificación de la infraestructura energética de electricidad, sin que hasta la fecha se haya dado cumplimiento al aquel requerimiento.

Considerando todas estas cuestiones, el Grupo Socialista en el Parlamento Vasco presentamos en el mes de Junio del año pasado una Proposición No de Ley, que fue aprobada por unanimidad mediante una enmienda transaccional, en el mes de Octubre, en el siguiente sentido:

"El Parlamento Vasco:

1. Insta al Gobierno Vasco, para que en coordinación con la Administración General del Estado, en aquellas materias en que sean de su competencia, se elabore un Plan Territorial Sectorial para la construcción de Infraestructuras Energéticas en el Territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco, incluyendo en el mismo, tanto la construcción de Plantas de Energía como las Redes de Distribución y Transporte.
2. Insta al Gobierno Vasco a que evalúe globalmente la incidencia que tendrían sobre la calidad del aire en el Bajo Nervión, las emisiones a la atmósfera de los distintos focos, considerando tanto las Centrales Térmicas como la de producción energética mediante cogeneración y las incineradoras de R. S. U., tanto existentes como proyectadas, realizando un estudio de dispersión en las mismas, de los principales contaminantes emitidos en conjunto por la totalidad de las mismas, en un escenario de condiciones de operación más desfavorables para el medio ambiente, teniendo en cuenta las variables meteorológicas de la zona y la topografía del entorno, al objeto de garantizar que la calidad del aire del Bajo Nervión sea similar a la actual.
3. Insta al Gobierno Vasco a presentar, en el plazo máximo de tres meses, ante esta Cámara, el estudio de la incidencia de la contaminación atmosférica y su dispersión en el Bajo Nervión, según los criterios reflejados en el apartado 2, a fin de remitirlo a la Administración competente en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental que se sigan en el área afectada.
4. Insta al Gobierno Vasco para que en la planificación energética, contenida en el Plan 3E 2000-2005, se contemple, de acuerdo a los objetivos acordados en Kioto, la búsqueda de una ,reducción de las emisiones de CO2 de al menos un 8% en el año 2010 con respecto a los niveles de 1990.
5. Insta al Gobierno Vasco a seguir impulsando una política eficaz de ahorro energético y de gestión de la demanda que permitan acometer los citados objetivos de reducción de emisiones. "

A pesar de todo ello, al día de hoy os encontramos con que:

- El Gobierno Vasco no ha cumplido con el mandato parlamentario acordado a iniciativa del grupo socialista.
- El Ministerio de Medio Ambiente ha formulado ya una declaración favorable de impacto ambiental para los proyectos de construcción de la central térmica y regasificadora de Zierbena, promovidos por Bahía de Bizkaia Gas y Electricidad, respectivamente. (B.O.E. de 12-12-00).
- La Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Economía, ya ha autorizado la instalación de la central termoelectrica de ciclo combinado de Zierbena- (B.O.E. de 16-1-01)

La demanda de energía ha llevado a que en todo el Estado, las empresas eléctricas hayan presentado una auténtica batería de proyectos de construcción de plantas de producción de energía.

En nuestra Comunidad Autónoma, todas las nuevas plantas energéticas de ciclo combinado que se proponen, se localizan aquí, en Bizkaia, la mayor parte de ellas, como siempre, en la Margen Izquierda, y, en este caso, en un radio inferior a 3 Km.

La primera autorizada ha sido la de Zierbana. Cuenta con el apoyo del Gobierno del P.N.V. De hecho, el Presidente de la Sociedad "Bahía de Bizkaia" es el actual Viceconsejero de Industria del Gobierno Vasco.

No se han considerado:

- Ni los problemas de contaminación por el funcionamiento de la actual central térmica de producción de energía de Santurtzi, propiedad de Iberdrola.
- Ni los efectos sinérgicos de estas nuevas plantas, con los problemas de contaminación de las industrias ya existentes en la zona.

Si la defensa que Iberdrola y el P .N. V. hacen de las plantas energéticas de Zierbena es por la utilización del gas, como tecnología "limpia", habrá que plantearles entonces que la nueva planta "SUSTITUYA" a la planta "sucia" que ahora tienen en Santurtzi.

En todo caso, y ante esta situación, desde el PSE-EE de Bizkaia, y en garantía de la salud de los ciudadanos y de la preservación de la calidad del medioambiente.

EXIGIMOS:

Al Viceconsejero de Ordenación y Administración Industrial del Gobierno Vasco, Sr. Aranburu, en su calidad de Presidente de las Sociedades "Bahía de Bizkaia

Gas y Bahía de Bizkaia Electricidad"; al Departamento de Industria del Gobierno Vasco; y a la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Economía, al objeto de que:

Se impida el comienzo de las obras de construcción de las plantas de regasificación y eléctrica de ciclo combinado en el Municipio de Zierbena, y no se autorice la implantación de ninguna otra planta energética en Bizkaia, hasta que se lleven a cabo las actuaciones aprobadas por unanimidad por el Parlamento Vasco a este respecto, y en consecuencia hasta tanto:

1. Se elabore por el Gobierno Vasco, en coordinación con la Administración General del Estado, un Plan Territorial Sectorial para la construcción de Infraestructuras Energéticas en el Territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco, incluyendo en el mismo, tanto la construcción de Plantas de Energía como las Redes de Distribución y Transporte.
2. Se evalúe por el Gobierno Vasco, globalmente, la incidencia que tendrían sobre la calidad del aire en el Bajo Nervión, las emisiones a la atmósfera de los distintos focos, considerando tanto las Centrales Térmicas como la de producción energética mediante cogeneración y las incineradoras de R.S.U., tanto existentes como proyectadas, realizando un estudio de dispersión en las mismas, de los principales contaminantes emitidos en conjunto por la totalidad de las mismas, en un escenario de condiciones de operación más desfavorables para el medio ambiente, teniendo en cuenta las variables meteorológicas de la zona y la topografía del entorno, al objeto de garantizar que la calidad del aire del Bajo Nervión sea similar a la actual.
3. Se presente por el Gobierno Vasco el estudio de la incidencia de la contaminación atmosférica y su dispersión en el Bajo Nervión.
4. El Gobierno Vasco, en la planificación energética: contenida en el Plan 3E 2000-2005, se contemple, de acuerdo a los objetivos acordados en Kioto, la búsqueda de una reducción de las emisiones de CO₂ de al menos un 8% en el año 2010 con respecto a los niveles de 1990.

Eusko Alkartasuna de Ortuella presenta al Pleno del Ayuntamiento la siguiente moción para su aprobación:

Este Ayuntamiento reunido en Pleno toma el siguiente acuerdo:

1. Instar a las Administraciones competentes para que, de forma coordinada, se proceda a la elaboración de un Plan Territorial Sectorial para la construcción de infraestructuras energéticas en el Territorio de la Comunidad Autónoma Vasca que contemple, tanto la construcción de plantas de producción de energía, como las redes de distribución y transporte.
2. De acuerdo con lo previsto en el propio Plan 3E-2005, insta al Gobierno Vasco a realizar una revisión del mismo, y una nueva proyección hasta el año 2010, que contemple una actualización de las necesidades de consumo, las nuevas capacidades de producción, su adecuación al nuevo escenario, y el consiguiente impulso al cierre de las centrales térmicas tradicionales (carbón y fuel) más contaminantes así como su sustitución por otras tecnologías menos contaminantes y por fuentes alternativas de generación energética a partir de fuentes renovables no contaminantes.
3. Solicitar la presentación del estudio de incidencia de la contaminación atmosférica y su dispersión en el Bajo Nervión, así como su proyección al escenario previsto en el Plan 3E-2010 con un planteamiento de actuación correctora con el fin de garantizar la calidad del aire en el Bajo Nervión y el cumplimiento de los objetivos acordados en Kioto sobre reducción de las emisiones de CO₂.
4. Defender la permanencia de la presencia de las instituciones vascas en el capital de las empresas energéticas vascas con el fin de garantizar que la política energética, por su carácter estratégico, esté al servicio de los intereses de la ciudadanía vasca.
5. Hacer una apuesta clara por la reducción de consumo energético, entendiendo que este es el mejor camino a la hora de cumplir con los parámetros de desarrollo sostenible que garanticen la pervivencia de nuestro Medio Ambiente.

No obstante antes de la adopción de estos acuerdo se registran las siguientes intervenciones:

Del Sr. Arroita (EH) quien procede a dar lectura a su moción ya transcrita.

De la Sra. Salicio (PSE-EE) quien, antes de dar lectura a la moción alternativa, indica que desea modificar la misma y que se elimine en la última página desde “se impide ” ... hasta “Bizkaia” y se sustituya por “paralicen las propuestas de instalación pendientes de tramitación”. A continuación procede a dar lectura a la moción presentada, que ya se ha transcrito.

Del Sr. Sesúmaga (IU-EB) quien pregunta que si se vota si a la de Abra decae la del PSE-EE.

Del Sr. Alcalde quien manifiesta que pasarán a votación las dos.

Del Sr. Alonso (PP) quien indica que le parece correcto lo que se pide por el PSE-EE. Las demás también son aceptables. Pregunta si la reducción al 8% es que si se producía 100, ahora sólo 8%.

Del Sr. Alcalde quien respondiendo al anterior indica que no, que en un 8% sobre los niveles que había.

Del Sr. Arroita (EH) quien manifiesta que a la hora de dar entrada a esta moción sólo dan el trámite para que se trate. Entiende que las mociones con complementarias, aunque considera mas aceptable la de Abra.

Del Sr. Tejedor (EA) quien indica que coinciden en parte con la de Abra indicando que:

Coincidimos en que es necesario proceder a la revisión del Plan 3E-2.005, en cuanto a nuevas instalaciones de producción de energía se refiere, y así debemos plantearlo, al mismo tiempo que debemos exigir el paulatino cierre programado de otras centrales actualmente operativas, mucho más polucionantes que las de que las de Ciclo Combinado a gas natural, actualmente en construcción o proyecto.

También estamos de acuerdo en que existen alternativas de generación energética a partir de fuentes renovables no contaminantes.

Pero somos conscientes de que a pesar de ser consideradas, con muy insuficientes para cubrir mínimamente las necesidades energéticas del país. Además de que algunas de ellas también son fuente de protesta. (EOLICA, por ejemplo). En el 2005, se espera generar mediante fuentes renovables el 12% del consumo de la CAV.

No podemos apoyar la paralización de los proyectos en curso, ya iniciados, que han cumplido con la normativa legal que ha hecho posible el otorgamiento de las preceptivas licencias.

En cuanto a la afirmación de que las emisiones de gases invernadero impedirán a la CAV cumplir con las limitaciones que le corresponden según

Kyoto, decir que a la CAV en particular no le corresponde nada. Que el que le corresponde es al Estado en su conjunto y que la influencia de los gases invernadero no es local sino global. Seremos responsables de provocar el efecto invernadero en función de nuestro consumo de energía. Por que lo que nosotros consumimos en algún sitio se produce y por ello, como consumidores seremos responsables de ahorrar y así contribuir a cumplir con Kyoto colectivamente. Puesto que es necesario generar electricidad, somos partidarios de un correcto autoabastecimiento dentro de un Plan energético y sectorial para el País.

En cuanto a los niveles de contaminación que las plantas generan es necesario situarlos en sus justos términos. Es cierto que los combustibles fósiles (carbón, fuel, gas) contaminan. Pero hoy no existen alternativas suficientes para ellos. Lo que es cierto es que la contaminación generada, especialmente en lo que a CO₂ se refiere, no tiene efectos locales, sino globales. Son contaminantes transfronterizos, y en la utilización de combustibles fósiles, el propio Protocolo de Kyoto promueve el uso de gas natural frente a otros combustibles fósiles mucho más contaminantes.

Esto es así, porque frente a rendimientos de un 37% y menores de una Central de Carbón o Fuel, el ciclo combinado de Gas Natural alcanza rendimientos superiores a un 58% emitiendo además, y para la misma energía generada, 2,8 veces menos de CO₂ que una Central de carbón. Y 2,2 veces menos CO₂ que una de Fuel-Oil.

Lo mismo ocurre con otras emisiones contaminantes de la atmósfera. La emisión de polvos y SO₂ es nula prácticamente en el caso del Gas Natural y en cuanto a emisiones de NO₂ el Gas natural emite por Kw/h producido aproximadamente la cuarta parte del Carbón o Fuel.

En lo referente a las emisiones de óxidos de nitrógeno, hay que señalar que LABEIN entregó en Enero de 2001 un estudio sobre el impacto atmosférico de las nuevas instalaciones de generación de energía eléctrica en Bizkaia, en concreto asociado a las emisiones de Óxido de Nitrógeno. La Conclusión final fue:

“El impacto conjunto de las emisiones de Anhídrido de Nitrogeno NO₂ de las cinco plantas objeto de estudio funcionando al 100% durante todas las horas del año, es menor de 2,3 pgr/m³ de NO₂ Anhídrido de Nitrogeno en todas las estaciones de medida del Gobierno Vasco, como promedio anual. Cabe recordar que la normativa europea que entrará previsiblemente en vigor en Julio del 2002, establece como valor de referencia un límite de 40 pgr/m₃ de promedio anual”.

Así como presentando la alternativa, ya transcrita la cual procede a dar lectura.

En cuanto a la presentada por el PSE-EE, manifiesta que:

Estamos de acuerdo en la elaboración de los Planes Territoriales Sectoriales.

Es necesaria y además está prevista la revisión del Plan 3E-2005, a finales de este año y comienzos del 2002. Había que conjugar políticas sectoriales con la política energética, proyectando el Plan hasta el 2010 y procurando buscar el consenso del Parlamento.

En la fijación de la Estrategia Energética, propugnamos el cierre y programado de las Centrales de Carbón y fuel actualmente funcionando en la CAV, y el apoyo a las Alternativas Renovales.

Realizado el estudio de impacto global de las nuevas plantas funcionando de modo simultáneo (LABEIN-Enero 2001), somos partidarios de darle máxima difusión.

Complementariamente, consideramos que se debe intensificar la información al ciudadano en cuanto a los factores causantes de la contaminación. Además de la generación de energía (Tráfico, Transporte, Ahorro). Educación.

No podemos apoyar la paralización de los proyectos en curso, ya iniciados, que han cumplido con la normativa legal que ha hecho posible el otorgamiento de las preceptivas licencias.

Del Sr. Martínez (EAJ-PNV) quien manifiesta que va a proceder a dar contestación a la moción presentada por Abra Kolektiboa que es como sigue:

RESPUESTA A LA MOCIÓN PLANTEADA POR "ABRA KOLEKTIBOA"

Esta moción, y dicho de forma resumida, efectúa una serie de aseveraciones en nombre de expertos medio ambientales, respecto de cuatro Proyectos energéticos para terminar solicitando de este Ayuntamiento se paralicen los mismos, así como la apertura de un amplio debate de modelo energético.

Al respecto hemos de decir lo siguiente:

Primero: Las aseveraciones efectuadas por "ABRA KOLEKTIBOA" no sabemos en que datos o estudios se fundamentan. Se menciona en el párrafo tercero a expertos medioambientales, pero no se enuncia ni quienes son, ni a que estudios hacen referencia tales afirmaciones.

Por tanto, hay que comenzar contestando que nos preocupa la falta de rigor y de seriedad con la que esta moción es presentada al Pleno municipal. Entendemos que la mera apariencia de moción municipal no tiene porque corroborar el contenido de la misma, por lo que sí se hace referencia a cuestiones técnicas, que menos que explicar a los corporativos que informe y que técnicos sustentan dichas afirmaciones.

En conclusión a este primer apartado diríamos que teniendo en consideración la forma en que ha sido presentada la moción, así como el contenido de la misma, hemos de decir que nos parece pura demagogia.

Segundo: En cumplimiento del principio de legalidad, y como garantía de que la salud y calidad de vida de nuestros vecinos es analizada por las Instituciones competentes y preparadas de las que nos hemos dotado al efecto, se deberán requerir de los Promotores de estos Proyectos, las debidas Autorizaciones Medioambientales.

Una vez obtenidas dichas Autorizaciones, que se convierten en un elemento de garantías para nuestros vecinos, los Ayuntamientos y dentro de su esfera de competencias deberán velar por el correcto cumplimiento de la legalidad urbanística. No olvidemos, como Corporativos que somos, que nuestras competencias en materia urbanística son de carácter REGLADO, por lo que sí dichos Proyectos, y tal y como ha sucedido hasta la fecha con otros proyectos ya ejecutados, cumplen con las Autorizaciones necesarias y los parámetros urbanísticos, se debe permitir su ejecución, ya que en caso contrario, y tal y como establece la legislación urbanística, se incurriría en dos tipos diferenciados de responsabilidad, a saber:

- Personal respecto de aquellos corporativos que siendo- tanto las autorizaciones como los informes en sentido positivo se hubiesen abstenido o votado en contra.
- Indemnizatoria por los daños que esa acción administrativa hubiese causado a la empresa.

Tercero: Desde EAJ-PNV entendemos que los Proyectos enumerados son beneficiosos para nuestra sociedad, ya que contribuyen a la calidad de vida y al bienestar general. De hecho, queremos recordar a esta Corporación que ya con anterioridad en el desarrollo de Proyectos de interés general para esta sociedad nos hemos tenido que enfrentar a la absurda oposición demagógica de colectivos que una vez desarrollados dichos Proyectos, se ha demostrado su beneficio general.

Cuarto. v como conclusión. rechazamos en su integridad la moción presentada, ya sea por su falta de rigor, la demagogia que subyace y la alarma social que genera.

A continuación procede a dar contestación a la presentada por el PSE-EE que es como sigue:

RESPUESTA A LA MOCIÓN PRESENTADA POR EL PSE-EE (PSOE)

A la moción presentada en solitario por el PSE-EE (PSOE) como alternativa a la de Abra Kolektiboa, queremos manifestar lo siguiente:

Ni las empresas promotoras, ni los expertos medioambientales han anunciado que las plantas energéticas van a ser responsables del aumento de sustancias tóxicas contaminantes. Luego no es cierta la afirmación que las plantas van a ser responsables de un aumento considerable de sustancias tóxicas contaminantes, principalmente, óxidos de nitrógeno, ozono troposférico, dióxido de nitrógeno, gas metano y partículas.

Las emisiones globales de anhídrido sulfuroso, óxidos de nitrógeno y el resto de contaminantes presentaran niveles similares y serán notablemente más bajos que en 1.995, según los estudios energéticos y medioambientales realizados por Gobierno Vasco que prevén reducciones de hasta un 50% para el 2005 en las emisiones medioambientales como consecuencia del desarrollo de las políticas energéticas previstas. El Gobierno Vasco ha aprobado dos documentos de análisis y referencia energética, tras los consiguientes debates conforme criterios de racionalidad económica y eficacia teniendo en cuenta la política de la Unión Europea en este ámbito. En este sentido es necesario aclarar varios conceptos. La disminución indicada en el plan 3E 2005 estrategia energética de Euskadi se obtiene al considerar las emisiones que se producirían en el País Vasco si la energía eléctrica consumida se produjese efectivamente en el País Vasco y por procesos tradicionales (centrales térmicas convencionales) y compararlas con las

que se obtendrían utilizando los ciclos combinados que son mucho más limpios y eficientes.

En este sentido es importante señalar, en contra de falsas afirmaciones de aumentos de emisiones contaminantes en la Margen Izquierda como consecuencia de los proyectos energéticos, que las emisiones de SO₂ se reducirán un 72% como consecuencia de las actuaciones en materia de ahorro y eficiencia energética, la implantación de tecnologías de generación eléctrica más eficientes (como las que se han mencionado) y la utilización de energías más limpias.

Respecto a las consideraciones indicadas relativas a la Proposición No de Ley presentada en el Parlamento Vasco por grupo Socialista es necesario indicar que: el estudio que evalúa globalmente la incidencia que tendría sobre la calidad del aire en el Bajo Nervión, las emisiones a la atmósfera de los distintos focos de las centrales térmicas, ...etc. fue entregado al Parlamento Vasco en la segunda semana de Febrero de este año.

Dicho "Estudio Integral de Impacto Atmosférico de las Nuevas Instalaciones de Generación de Energía Eléctricas de Bizkaia" ha sido elaborado por una empresa independiente y de reconocido prestigio internacional, como es el Centro Tecnológico de Labein, considerando en el estudio integral los proyectos de forma conjunta como Santurtzi grupo IV, Bahía de Bizkaia Electricidad, Zabalgardi, Bizkaia Energía y el IGCC de Petronor.

También es importante señalar que Labein ha indicado que la contaminación por NO_x esta producida por el intenso tráfico de vehículos que circulan diariamente por nuestras carreteras y más concretamente por la A8. Este es, precisamente, el principal causante de la contaminación no sólo en Bizkaia sino en todo el mundo. Labein ha utilizado para modelizar la dispersión de emisiones el modelo ISC3 de la EPA con datos topográficos y meteorológicos coherentes para todas las instalaciones con una red detallada de receptores en dos áreas de 25km², y con el funcionamiento simultaneo de todas las instalaciones al 100% de potencia y utilización y si ha supuesto también la plena oxidación de óxidos de nitrógeno a NO₂, es decir, las peores condiciones ambientales que se pueden producir.

La conclusión final es que el impacto conjunto de las emisiones de NO_x de las cinco plantas objeto de estudio funcionando al 100% de potencia durante todas las horas del año es menor de 2,3 microgramos por metro cúbico de NO₂ en todas las estaciones de medida del Gobierno Vasco, como promedio anual. La normativa europea, que ha entrado en vigor en el mes de Junio de este año, establece como valor de referencia un límite de 40 microgramos por metro cúbico

de promedio anual. El caso que nos ocupa es a todas luces inferior a la normativa europea más exigente.

Por otro lado, cuando se dice que "No se han considerado, ni los problemas de contaminación por el funcionamiento de la actual central térmica de producción de energía de Santurtzi, propiedad de Iberdrola, ni los efectos sinérgicos de estas nuevas plantas, con los problemas de contaminación de las industrias ya existentes en la zona" es necesario indicar que tampoco es cierta la afirmación. Porque:

La Declaración de Impacto Ambiental de Bahía de Bizkaia del Ministerio de Medio Ambiente, de fecha 12 de diciembre de 2000, indica que proyecto de Bahía de Bizkaia es ambientalmente viable.

En esta misma declaración de Impacto ambiental, a la hora de considerar los efectos conjuntos de la Térmica de Santurtzi y de Bahía de Bizkaia son compatibles, no significativos y viables, estando los valores analizados por debajo del calor límite más restrictivo, según la directiva 99/30 CEE. Tanto en los casos de los niveles atmosféricos como de impacto en el agua del Abra.

La influencia de proyectos como los mencionados incidirán positivamente en la economía de la Margen Izquierda porque, por ejemplo las dos grandes empresas que aún subsisten en la Margen Izquierda, Babcock&Wilcox y La Naval de Sestao, han recibido un fuerte impulso a su actividad con la puesta en marcha del proyecto energético Bahía de Bizkaia por un montante económico total de 77.000 millones de trabajo alrededor de 4,7 millones de horas de trabajo para las empresas adjudicatarias. Ambas empresas disponen de una amplia carga de trabajo que les va a permitir mirar con ilusión el futuro.

Por último, en lo que se refiere a los planes de producción energía no es cierto que se vaya a producir el triple de la energía que se consume en el País Vasco. y si así fuera, ¿No exportamos otro tipo de productos? ¿No creamos riqueza para las ciudadanas y ciudadanos de Euskadi con nuestra producción industrial? ¿Es mejor importar productos o energía eléctrica de otros lugares y pagar los cánones correspondientes?

La Comunidad Autónoma de Euskadi mantiene un déficit de energía eléctrica de casi el 75% respecto a su consumo, según datos en poder del EVE. A su vez, la potencia instalada vasca ha crecido una media del 10% desde 1995, mientras que la demanda eléctrica ha crecido un 22,8%. Por lo que se demuestra que la estrategia pasa por diversificar la generación de la oferta eléctrica vasca, permitiendo que el País Vasco pueda valerse en un 85% por su propia generación.

Como conclusión señalar que, la disminución de los niveles de contaminación requiere de la adopción de un conjunto de actuaciones planificada y políticas energéticas y medio ambientales ampliamente debatidas y decididas por el Parlamento Vasco, el Gobierno Vasco conjuntamente con las administraciones territoriales y municipales. Las actuaciones previstas y mencionadas van en esa línea de actuación concreta.

Asimismo, señalar que la Declaración de Bizkaia, donde se mencionan los proyectos energéticos de Bizkaia y más concretamente de Margen Izquierda, fue firmada por PNV, PSOE y PP. Siendo confirmada, días después, por los alcaldes de Margen Izquierda en su visita al Lehendakari.

No entendemos como el PSE tiene criterios tan diferentes en relación a las nuevas instalaciones de generación de energía eléctrica en Bizkaia. En este sentido cabe contrastar la postura mantenida en este sentido por el Alcalde de Santurtzi. Recordamos que el 27 de Septiembre pasado la moción de Abra Kolektiboa no fue tratada en el Pleno sino debatida fuera de él no llegando incluso ni a ser votada; en cuya acta el señor Cruz, Alcalde de Santurtzi y secretario de organización del PSE manifiesta textualmente lo siguiente: "Declara que ha mantenido conversaciones con Industria del Gobierno Vasco y con los responsables de los Proyectos energéticos. Rechaza la propuesta del Kolektibo Abra Bizirik. No procederá a paralizar nada ya que incumplirla algo aprobado por el Gobierno Vasco, se saltaría la ley. Su partido esta a favor de los proyectos energéticos debido a los beneficios que van a aportar a la zona. Sabe que su postura es ahora criticable pero esta convencido que dentro de un tiempo se le aplaudirá por la decisión tomada ".

El contenido de esta moción choca frontalmente con la Propuesta de Revitalización Integral para la zona presentada por la plataforma de Alcaldes de Margen Izquierda y Zona Minera, Plataforma de la que creemos que usted como Alcalde forma parte en su visita al Lehendakari. En esta propuesta presentada por ustedes y en la página 14 de la misma dice textualmente: "Es necesario aprovechar la fuerte creación de empleo que generaran los proyectos industriales existentes en la zona: Gaseros en La Naval, Bahía Bizkaia en el Puerto e IGCC en Petronor, para mejorar la situación de paro de la zona ".

Otra de las clara contradicciones en que incurre esta moción alternativa se encuentra en le Acuerdo Político de Revitalización de la Margen del Nervión para el periodo 2001-2004, firmado el 10 de Enero por los partidos EAJ-PNV, PSOE, PP y EA en cuya página 2 dice textualmente: "Nos comprometemos, también, a consolidar las infraestructuras y proyectos empresariales en marcha, y fundamentalmente, los proyectos de generación de energía eléctrica ".

Por todo lo expuesto anteriormente, consideramos que la moción alternativa presentada para su debate por el PSE queda desautorizada en sí misma, por extemporánea, falta de rigor y falta de criterios objetivos ya que se contradice con los acuerdos que en esta materia a firmado el partido que la presenta, por lo tanto votaremos en contra de la misma.

Del Sr. Arroita (EH) quien indica que le ha sorprendido positivamente el impacto de la moción, pero contestando al anterior, que les gire la contestación a sus compañeros de Zornotza. Indica que no sabe quienes han sido los expertos pero aquí se recoge el análisis en su globalidad.

Del Sr. Sesúmaga (IU-EB) quien indica que en todo lo que se tenga que solventar desde la margen izquierda IU-EB propone las energías alternativas. Manifiesta que apoyará la moción de Abra, pese a no estar preparado para discutir científicamente.

Del Sr. Martínez (EAJ-PNV) quien manifiesta que sus afirmaciones están avaladas por Labein y éste es indiscutible incluso a nivel internacional. Por otra parte quiere recordar que cuando se estaba construyendo Lemóniz había informes de HB que la alternativa a Lemoniz eran las plantas de ciclo combinado y ahora qué alternativa presentan, porque cree que no presentan ninguna. En cuanto a lo expresado por el Sr. Sesúmaga (IU-EB) considera que es lo mismo que la carga contaminante este en Ziérbena que en la Galera ya que afecta a un colectivo mundial. Hay que ser conscientes que las plantas de producción de energía aportarán un importante impulso a las Empresas de esta zona.

Del Sr. Alonso (PP) quien indica que es preciso enviar lo que tenemos mas cerca como por ejemplo la explosión que hubo el mes pasado en que tardó mas de $\frac{3}{4}$ de hora en disiparse el polvo . No afectan a Ortuella y si en cambio a otros Municipios. Se abstendrá en la tres.

Sometidos a votación las mociones, arrojan el siguiente resultado:

Moción Abra.

- Votos a favor: 2 votos, 1 (EH) y 1 (IU-EB)
- Votos en contra: 10 votos, 5 (PSE-EE) 3 (EAJ-PNV) y 2 (EA)
- Abstenciones: 1 voto (PP)

Moción PSE-EE

- Votos a favor: 5 votos, 5(PSE-EE)
- Votos en contra: 6 votos 3(EAJ-PNV), 2 (EA) y 1 (EH)

- Abstenciones: 2 votos 1 (PP) y 1 (IU-EB)

Moción EA

- Votos a favor: 2 votos 2 (EA)
- Votos en contra: 9 votos, 5 (PSE-EE), 3 (EAJ-PNV) y 1 (EH)
- Abstenciones: 2 votos 1 (PP) y 1 (IU-EB)

Visto el resultado de las votaciones el Ayuntamiento Pleno adopta los acuerdos ya transcritos.

12º.- DAR CUENTA DE LOS DECRETOS FIRMADOS HASTA LA FECHA.

En este punto, de orden del Sr. Alcalde se procede a dar lectura de los Decretos dictados hasta la fecha y que son:

DECRETO.249.- Aprobando abono de Servicio de Asesoramiento Urbanístico, mes de Septiembre, a Jesús Uriarte.

DECRETO.250.- Desestimando reclamación económica de daños presentada por D. Koldobika Lacha Rincón por rotura de llanta de vehículo en la carretera de acceso a la escombrera.

DECRETO.251.- Nombramiento de funcionario en prácticas de Agente de la Policía Municipal a D. Roberto Díaz Basterra.

DECRETO.252.- Contratación personal Proyecto Colaboración INEM-Corporaciones Locales.

DECRETO.253.- Aprobando pago subvencion para organización de II Campeonato de Barrenadores de Bizkaia.

- DECRETO.254.-** Baja del Padrón Municipal de Habitantes de D. Daniel Domínguez González a petición de su exmujer D^a Yolanda Melgar Balesteros.
- DECRETO.255.-** Requiriendo retirada del vehículo propiedad de D. Igor Martínez Martínez, en estado de abandono aparcado en el Municipio.
- DECRETO.256.-** Requiriendo retirada del vehículo propiedad de D. Miguel Angel Martín Trabancos, en estado de abandono aparcado en el Municipio.
- DECRETO.257.-** Requiriendo retirada del vehículo propiedad de D. Rosa Maria Casillas Hernández, en estado de abandono aparcado en el Municipio.
- DECRETO.258.-** Requiriendo retirada del vehículo propiedad de D. Jesús María Rodríguez Hernández, en estado de abandono aparcado en el Municipio.
- DECRETO.259.-** Requiriendo retirada del vehículo propiedad de D. José Souto Seara, en estado de abandono aparcado en el Municipio.
- DECRETO.260.-** Requiriendo retirada del vehículo propiedad de D. Emilio Pinillos Marsella, en estado de abandono aparcado en el Municipio.
- DECRETO.261.-** Requiriendo retirada del vehículo propiedad de D. José Miguel Antunez Guerrero, en estado de abandono aparcado en el Municipio.
- DECRETO.262.-** Requiriendo retirada del vehículo propiedad de D. Timoteo García Alonso, en estado de abandono aparcado en el Municipio.
- DECRETO.263.-** Requiriendo retirada del vehículo propiedad de D^a Victoria Alonso Melgosa, en estado de abandono aparcado en el Municipio.
- DECRETO.264.-** Requiriendo retirada del vehículo propiedad de D. José Antonio Vega Gago, en estado de abandono aparcado en el Municipio.

- DECRETO.265.-** Requiriendo retirada del vehículo propiedad de D. Claudio Martínez Urquijo, en estado de abandono aparcado en el Municipio.
- DECRETO.266.-** Requiriendo retirada del vehículo propiedad de D^a Maria Elena Manso Urruticoechea, en estado de abandono aparcado en el Municipio.
- DECRETO.267.-** Requiriendo retirada del vehículo propiedad de D. Ahmed Mayayub Salec, en estado de abandono aparcado en el Municipio.
- DECRETO.268.-** Requiriendo retirada del vehículo propiedad de D. Roberto Villarroel Valdesueiro, en estado de abandono aparcado en el Municipio.
- DECRETO.269.-** Requiriendo retirada del vehículo propiedad de D^a Maria Teresa Lucas Larrazabal, en estado de abandono aparcado en el Municipio.
- DECRETO.270.-** Requiriendo retirada del vehículo propiedad de D^a Maria Dolores Mateo Vela, en estado de abandono aparcado en el Municipio.
- DECRETO.271.-** Requiriendo retirada del vehículo propiedad de D. Refractorios del Norte S. Coop. Ltda., en estado de abandono aparcado en el Municipio.
- DECRETO.272.-** Requiriendo retirada del vehículo propiedad de D. Fernando Sainz Martínez, en estado de abandono aparcado en el Municipio.
- DECRETO.273.-** Requiriendo retirada del vehículo propiedad de D^a Rosa Maria Casillas Hernández, en estado de abandono aparcado en el Municipio.
- DECRETO.274.-** Desestimando reclamación económica presentada por Dña. Milagros Peral Lastra por caída en vía pública el 29 de septiembre 2000.

- DECRETO.275.-** Desestimando reclamación de D. José Luis Llanos Hermosa por rotura de zapatos en la barandilla junto a la farmacia de Mendialde.
- DECRETO.276.-** Desestimando reclamación de D. Roberto Fernández Martín por rotura de llanta
- DECRETO.277.-** Ordenando pago de dietas por participación en tribunal para la provisión de tres plazas de Agente de la Policía Municipal.
- DECRETO.278.-** Aprobando el abono de la parte del I.V.T.M. año 2001 por bajas definitivas en Tráfico.
- DECRETO.279.-**
- DECRETO.280.-** Anular la sanción impuesta según Decreto nº 235.
- DECRETO.281.-** Concesión de Licencias de Obra Menor.
- DECRETO.282.-** Ordenando la paralización de las obras que realiza D. Benito Alonso en Avda. de la Estación Nº 158.
- DECRETO.283.-** Adjudicación del Acondicionamiento de la Acera de Bañales.
- DECRETO.284.-** Adjudicación de la Impermeabilización del Edificio de Educación Infantil del Colegio Otxartaga.

El Sr. Alcalde invita a los Sres. Presentes a formular observaciones a este punto.

El Sr. Martínez (EAJ-PNV) interviene para preguntar por el Decreto 282 ordenando la paralización de obra de un vecino que ya tiene otro en este sentido y llueve sobre mojado. Por otra parte congratularse con el Decreto 280 que anula la sanción impuesta anteriormente a los que ya han presentado certificados de vacunación. También indicar que les ha llamado la atención que haya diecinueve (19) relativos a retirada de vehículos y desearían que fueran lo mas ágiles posible.

Finalizadas las intervenciones se da por concluido este punto.

13°.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

El Sr. Alcalde invita en primer lugar a los Sres. Corporativos a plantear sus ruegos y preguntas.

El Sr. Arroita (E.H.) interviene para indicar que se están haciendo unos vertidos ilegales a 200 metros de la escombrera, reiterando el instar a la Oficina Técnica a hacer un informe y a la Policía Municipal a que se paralizen y se solucionen, con la duda de si son ó no contaminantes por su fuerte olor.

El Sr. Alcalde respondiendo al anterior informa que se ha paralizado el vertido y se ha recabado de IHOBE el correspondiente informe que acredita que no son contaminantes a pesar de ello se han paralizado ya que carecen de la correspondiente licencia.

El Sr. Martínez interviene para indicar que, a pesar de tener una batería de preguntas cede su turno a los vecinos.

El Sr. Alonso (P.P.) interviene para reiterar que es preciso que haya vigilancia policial en las paradas de autobús para evitar el aparcamiento de vehículos que ponen en peligro la circulación.

A continuación intervienen los vecinos.

El Sr. Ruiz manifiesta que qué sentido tiene que paguen la plaza de vado sin tener ningún servicio, porque nadie vigila que no se aparque. Por otro lado ya, lo he dicho varias veces, Mendialde es una zona conflictiva e la que los coches se dedican a hacer “rallies”.

El Sr. Alcalde respondiendo al anterior indica que hubo una reunión con la Asociación de Vecinos de la Zona, representantes de la Ertzaintza y el Concejal de Obras, existiendo un compromiso de intensificar la vigilancia en la zona.

Otro vecino expresa su descontento ya que la Ertzaintza ha pasado más de una vez y es una zona de Colegios, niños, etc. E indica que a las 10 de la noche no hay Policía Municipal. La Ertzaintza ha venido cuando han llamado pero ha habido agresiones, golpes al armario de los contenedores de gas, y no pasa nada.

El Sr. Alcalde respondiendo al anterior indica que es consciente de que la Policía Municipal es escasa, pero en la reunión con la Ertzaintza éste comentó que era necesario que se presentaran denuncias por parte de los vecinos. Se incrementará también la presencia de la Policía Municipal a partir de las 6 ó 7 de la tarde.

Y no habiendo más asuntos que tratar y siendo las veintiuna horas treinta minutos del día de la fecha se levanta la sesión de la que se extiende la presente Acta, de la que como Secretario doy fe.

VºBº
EL ALCALDE

LA SECRETARIO